

**PROCESO 11001400304620210059700 RADICACIÓN CONTESTACIÓN Demandante:
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. DEMANDADO
Demandado: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA.**

Daniela Bejarano <daniela.bejarano@lexia.co>

Lun 6/06/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicación
Memoriales Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá D.C. <juzgado46cmbta-usuarios@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

<jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co>; jairorinconachury@hotmail.com

<jairorinconachury@hotmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co

<njudiciales@mapfre.com.co>; asuntos.contenciosos@etb.com.co

<asuntos.contenciosos@etb.com.co>; olga.angaritaa@etb.com.co <olga.angaritaa@etb.com.co>

Honorable

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.:

Radicado No. 11001400304620210059700

Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Demandado: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIELA BEJARANO ARROYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. contra la Previsora S.A. Compañía de Seguros Y Mapfre Seguros Generales de Colombia.

De igual modo se acredita el envío a las demás partes dentro del proceso.

LEXIA ABOGADOS

Daniela Bejarano Arroyo

Abogada

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: 300 7878 191

daniela.bejarano@lexia.co

Honorable
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.:

Radicado No. 11001400304620210059700
Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIELA BEJARANO ARROYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. contra la Previsora S.A. Compañía de Seguros Y Mapfre Seguros Generales de Colombia.

Par facilitar el entendimiento y estructuración de esta contestación, me permito presentar la siguiente tabla de contenido:

TABLA DE CONTENIDO

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA.....	3
II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA	3
RESPECTO A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:.....	3
RESPECTO A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS	3
III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA	4
IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA	6
A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA PREVISORA S.A.....	6
B. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO	7
C. AUSENCIA DE COBERTURA PORQUE LOS HECHOS OCURRIERON POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.....	8

1.	<i>La póliza No. 1005418 se rige bajo la modalidad tradicional de ocurrencia de los hechos</i>	8
D.	INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DE PREVISORA S.A.	9
E.	EXCLUSIÓN EXPRESA DE LAS PERDIDAS DE INVENTARIO EN LAS QUE NO SE IDENTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.....	11
F.	COBRO DE LO NO DEBIDO.....	11
G.	AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO	11
H.	DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO	12
I.	LIMITACIÓN CONTRACTUAL AL MONTO INDEMNIZABLE Y PAGO DEL DEDUCIBLE	12
J.	LOS PERJUICIOS SOLICITADOS SON IMPROCEDENTES, ESTÁN EXCESIVAMENTE TASADOS Y NO ESTÁN PROBADOS	12
1.	<i>Daño material</i>	13
I.	INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA S.A. DE PAGAR INTERESES DE MORA	13
J.	EXCEPCIÓN GENÉRICA	14
K.	OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO	14
V.	PRUEBAS	14
A.	DOCUMENTALES.....	14
B.	TESTIMONIOS	14
C.	EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ	15
VI.	ANEXOS	15
VII.	NOTIFICACIONES	15

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

De acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de 20 días, a partir de la fecha de notificación.

En el presente caso, mediante correo electrónico de 06 de mayo de 2022 se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda a la Previsora S.A. con el envío de las correspondientes pruebas procesales, por tal razón, el término de 20 días para contestar el llamamiento inició el día 11 de mayo de 2022¹ y finaliza el 08 junio de la misma anualidad, razón por la cual esta contestación se presenta de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

Respecto a la pretensión primera: Me opongo totalmente a que se declare la ocurrencia del siniestro, y también a que se tenga por amparado respecto de la póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 1005418 expedida por la Previsora S.A. teniendo en cuenta que no se encuentra demostrada la ocurrencia del siniestro ni la cuantía conforme al artículo 1077 del Código de Comercio, y mucho menos se encuentra acreditado que haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, esto es desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2018.

De igual modo, me opongo a que se declare solidaridad entre las aseguradoras, toda vez los respectivos contratos de seguro corresponde a periodos de vigencia diferentes, se tratan de relaciones jurídicas diferentes y no se cumplen los presupuestos para que se configure una obligación solidaria son tres las características que esta debe reunir: i) la pluralidad de los sujetos activos o pasivos (Art. 1649 del C.C.); ii) la pluralidad de vínculos entre el acreedor o acreedores y el deudor o deudores; y iii) la unidad de objeto (Art. 1569 del C.C.).

Respecto a la pretensión segundo: Me opongo totalmente a que se declare el incumplimiento del contrato de seguro suscrito entre la Previsora Compañía de Seguros S.A. y la ETB, bajo la póliza de Manejo Global Sector Oficial No.1005418, debido a que no se demostró la ocurrencia del siniestro y la cuantía conforme al artículo 1077, aunado al hecho que ante la previsora nunca se presentó reclamación por parte de la ETB.

Se advierte que, estamos ante dos contratos de seguros diferentes con dos aseguradoras distintas, y frente a la Previsora S.A no se presentó reclamación, y no puede pretenderse atribuirle responsabilidad por el hecho de otro.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

¹ De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Respecto a la pretensión tercero: Me **opongo totalmente** a que se condene a la Previsora S.A. a pagar a la ETB S.A. E.S.P a título de indemnización el valor de \$53.217.820, por tanto no se encuentra acreditado: (I) la ocurrencia del siniestro ni la cuantía, (II) que el siniestro haya ocurrido durante la vigencia de la póliza 1005418 expedida por la Previsora S.A., esto es, de 20 de diciembre de 2017 hasta 20 de diciembre de 2018 (III) inexistencia de solidaridad entre Previsora S.A. y Mapfre Seguros, por tratarse de relaciones jurídicas independientes y no cumplirse los presupuestos de las obligaciones solidarias.

Respecto a la pretensión cuarta: Me **opongo totalmente** a que se condene al pago de intereses moratorios y la indexación, dado que no hay mérito alguno para declarar la responsabilidad de Previsora S.A., como bien se ha sostenido a lo largo del presente escrito.

Respecto a la pretensión quinta: Me **opongo totalmente** a que se condene al pago de las costas y agencias en derecho, dado que no hay mérito alguno para declarar la responsabilidad de Previsora S.A., como bien se ha sostenido a lo largo del presente escrito.

III.PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

La demanda contiene varios hechos, motivo por el cual me pronunciaré conforme al orden y la forma en la que fueron presentados, así:

Respecto al hecho primero: **No me consta**, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso y a la literalidad de las disposiciones contractuales.

Respecto al hecho segundo: **Es cierto**, la Previsora S.A. el 22 de diciembre de 2017 expidió Póliza Nro. 1005418 Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, cuya vigencia es de 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 diciembre de 2018; siendo el tomador, asegurado y beneficiario Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. Los amparos contratados eran los siguientes:

- Cobertura Global de Manejo valor asegurado 1,000.000.000
- Delitos contra la administración, valor asegurado 1,000.000.000
- Rendición y reconstrucción, valor asegurado 1,000.000.000
- Empleados de firma especializadas, valor asegurado 1,000.000.000

La modalidad de la cobertura es de ocurrencia, es decir que se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Respecto al hecho tercero: **Es cierto**, respecto a lo que concierne a Previsora S.A.; con relación a MAPFRE **no me consta**, debido a que se refieren a un contrato de seguros del cual Previsora no fue parte, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Respecto al hecho cuarto: **No me consta**, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso y a la literalidad de las disposiciones contractuales.

Respecto al hecho quinto: **Es cierto**, la Previsora S.A. el 22 de diciembre de 2017 expidió Póliza Nro. 1005418 Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, cuya vigencia es de 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 diciembre de 2018; siendo el tomador, asegurado y beneficiario Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. Respecto los amparos contratados son los siguientes y delimitan así:

- Cobertura Global de Manejo valor asegurado 1,000.000.000. Deducible del 12% del valor de pérdida mínimo 0.90 SMMLV.
- Delitos contra la administración, valor asegurado 1,000.000.000. Deducible del 12% del valor de pérdida mínimo 0.90 SMMLV.
- Rendición y reconstrucción, valor asegurado 1,000.000.000. Deducible del 12% del valor de pérdida mínimo 0.90 SMMLV.
- Empleados de firma especializadas, valor asegurado 1,000.000.000. Deducible del 12% del valor de pérdida mínimo 0.90 SMMLV.

Respecto al hecho sexto: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso y a la literalidad de las disposiciones contractuales.

Respecto al hecho séptimo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso y a la literalidad de las disposiciones contractuales.

Respecto al hecho octavo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso y a la literalidad de las disposiciones contractuales.

Respecto al hecho noveno: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso y a la literalidad de las disposiciones contractuales.

Respecto al hecho décimo: Es cierto.

Respecto al hecho décimo primero: Es cierto.

Respecto al hecho décimo segundo: Es cierto.

Respecto al hecho décimo tercero: Es cierto.

Respecto al hecho décimo cuarto: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso. La parte actora debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la pérdida conforme lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Respecto al hecho décimo quinto: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso. La parte actora debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la pérdida conforme lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Respecto al hecho décimo sexto: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Respecto al hecho décimo séptimo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Respecto al hecho décimo octavo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Respecto al hecho décimo noveno: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Respecto al hecho vigésimo: No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

IV.EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA PREVISORA S.A

La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia constitucional como *“la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”*². De ahí que, *“cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión de fondo, o en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar favorable a los intereses procesales de aquella.”*³

Precisando el alcance de este concepto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

*“La legitimación en la causa, es asunto propio del derecho sustancial, que no procesal, constituyendo uno de los presupuestos de la acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante, y específicamente con una sentencia favorable a la misma. Esta es en el demandante, la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca; y en el demandado, la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. (G.J. CXXXVI, p. 14)”*⁴ Resaltado fuera del texto

Según la doctrina, *“la legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer.”*⁵ (Subrayado y negrilla propio)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso existe falta de legitimación en la causa por activa de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá para demandar a la Previsora S.A., en tanto que esta no tenía vínculo o relación contractual alguna con la hoy demandante, para la fecha que se alude en la demanda tuvieron conocimiento de los hechos, esto es, 06 de marzo de 2019 cuando se evidenciaron los faltantes en el inventario. Entre la ETB S.A. E.S.P y la Previsora existió la póliza 1005418 con una vigencia desde 20 de diciembre de 2017 a 20 de diciembre de 2018, razón por la cual no habría cobertura dado que los sucesos no se encuadran durante su vigencia, a quien debe dirigir su demanda es a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia, dada la existencia de la Póliza No.2201218063941 con vigencia de 20 de diciembre de 2018 a 19 de diciembre de 2019.

² Corte Constitucional. Sentencia T-416 de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-965 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia publicada en G.J. CXXXVI, p. 14. Citada por Tribunal Superior. Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil. 4 de diciembre de 2010. Rad. No.110013103028200300595 02

⁵ Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141.

Por tal razón, la Previsora S.A. carece de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que el demandante no tiene derecho alguno frente a este respecto del cual pueda formular pretensiones o reclamar una indemnización.

B. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

La acción emanada del contrato de seguro se encuentra prescrita, en la medida en que ya transcurrió el término legal al que se refiere el artículo 1081 del Código de Comercio.

La prescripción – Marco Regulatorio

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como una expresión del derecho de defensa del deudor en el marco de una relación obligacional. Conforme a esta institución jurídica, el acreedor debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que el deudor pueda alegar la negligencia de su contraparte al demorar en exceso el cobro de su acreencia, y así extinguir dicha obligación. Así, si el acreedor de una obligación deja de exigir la prestación por largo tiempo es de presumir que tal acreencia no le interesa, por lo cual su derecho pierde su razón de ser.

Dejando la mención anterior de lado, debe sostenerse que toda controversia suscitada a partir de un contrato de seguro se sujeta a las normas especiales de dicho contrato, incluyendo el término de prescripción. Con tal claridad, lo ha expuesto la H. Corte Suprema de Justicia:

*“[...] En otras palabras: Todas las acciones que tengan como soporte el contrato de seguro, sea que busquen la satisfacción del derecho, como acontece con la de ejecución, sea que persigan su esclarecimiento o reconocimiento, como sucede con las de naturaleza cognoscitiva, están sometidas inexorablemente a los plazos extintivos que prevé el artículo 1081 del ordenamiento comercial”.*⁶ (Subrayado nuestro)

Teniendo claro lo anterior, se debe acudir al artículo 1081 del Código de Comercio que reza:

Art. 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Conforme a lo anterior, el término de prescripción ordinaria para la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, en el caso que nos ocupa inició desde el 06 de marzo de 2019 momento en el que se

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de marzo de 1989. Citada por SUESCÚN MELO, Jorge. Derecho Privado: Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo. Tomo II. Segunda Edición. Bogotá D.C.: Legis, 2003. P. 629.

tuvo conocimiento de los faltantes en el inventario, por tanto, cuando radicó la demanda (28 de julio de 2021) ya habían transcurrido más de los dos años previstos en la ley.

En virtud de lo expuesto, solicito a la H. Juez que acceda a la excepción propuesta y exonere de cualquier tipo de condena a Previsora S.A.

C. AUSENCIA DE COBERTURA PORQUE LOS HECHOS OCURRIERON POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

1. La póliza No. 1005418 se rige bajo la modalidad tradicional de ocurrencia de los hechos

De acuerdo con la póliza no. 1005418, las partes pactaron que los riesgos que ampara el contrato de seguro mencionado operan bajo la modalidad de ocurrencia, sistema tradicional acogido en el Código de Comercio.

En este sentido, mediante concepto 2016118318 del 29 de noviembre de 2016, la Superintendencia Financiera definió la modalidad de ocurrencia de la siguiente manera:

“1.1 Sistema tradicional o por ocurrencia.

Se amparan los daños ocasionados por siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza, sin tener en cuenta que la reclamación se efectúe después de la fecha de vencimiento del contrato, quedando excluidos de la cobertura los daños causados por siniestros acaecidos fuera de la vigencia de la póliza.

Lo anterior ha sido reiterado por la Corte Suprema de Justicia, quien ha indicado que, bajo la modalidad de ocurrencia que se desprende del artículo 1131 del código de comercio, el deber del asegurador surge de la configuración del hecho dañoso en vigencia del contrato de seguro.

El artículo 1131 del Código de Comercio, establece que:

ARTÍCULO 1131. <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>. *<Artículo subrogado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.*

A partir de la norma transcrita, se desprende la modalidad de la póliza por ocurrencia, la cual indica que los hechos que ocurran antes del inicio de la vigencia de la póliza y los que se producían con posterioridad a la terminación de la misma, carecían totalmente de cobertura o amparo.

En el mismo sentido, la doctrina ha señalado que:

“La regla clásica de delimitación temporal de los riesgos asegurados ha estado siempre marcada por la condición fundamental, y a la vez tácita, de que el siniestro, entendido como el acaecimiento del hecho dañoso que daba lugar al surgimiento de un debito indemnizatorio a cargo del asegurado, tuviera lugar durante la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad. De tal manera, sólo se otorgaba cobertura,

por parte de la compañía de seguros, si el hecho futuro e incierto del cual se desprendía un daño o una lesión física para la víctima ocurría o tenía lugar durante la vigencia de la póliza expedida.”⁷

Descendiendo en el caso concreto, tenemos que la póliza no. 1005418, se pactó bajo la modalidad de ocurrencia. A su vez, lo anterior se recalca en la caratula así:

MODALIDAD DE COBERTURA - OCURRENCIA.

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior, es importante enunciar que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá no acredita de manera suficiente, la configuración de los presupuestos de hechos que exige la cobertura, toda vez que, no demuestra la fecha en la que ocurrió el siniestro. Es importante indicar, que la póliza No. 1005418 únicamente ampara los riesgos ocurridos durante su vigencia, esto es de 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2018.

Así las cosas, es necesario realizar las siguientes precisiones para concluir que la póliza en comento no tiene cobertura:

- De las pruebas aportadas, tenemos que de acuerdo con el informe del ajustador Class contratado por la aseguradora Mapfre Seguros de Colombia la ETB no probó cuando fue la pérdida y además que en la investigación interna realizada por la ETB se sostuvo que las cajas con referencias MULTITAP, desde junio de 2017 hasta marzo de 2019, estuvieron arrinconadas sin ningún tipo de inventario de fiscalización o inventario de entrega por cambio de almacenista, momento que generó duda de cuando se generó la pérdida de 1104 unidades de MULTITAP.
- Por otro lado, de tenerse como fecha la de marzo de 2019, en la cual la funcionaria Anny Katherin Aparicio Medina, realizó el preinventario de la bodega No. 35 de la Regional Cúcuta evidenciando la pérdida de 1104 unidades de MULTITAPS, fecha en la que se tuvo conocimiento de la pérdida; esta se encuentra por fuera de la vigencia de la póliza No.1005418 expedida por Previsora S.A.

De lo anterior se colige, que en la primera hipótesis descrita la parte actora no es clara respecto a cuando ocurrió el siniestro para determinar si es cobijado por la póliza; aunque se advierte que aun encontrándose dentro de este término, la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita; y respecto a la segunda hipótesis, marzo de 2019 fecha en la cual se tuvo conocimiento de la pérdida de las unidades Multitaps, es posterior a la vigencia de la póliza 1005418, la cual va hasta diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, es claro que hay ausencia de cobertura de la póliza expedida por Previsora S.A. en el caso en comento, motivo por el cual deben desestimarse las pretensiones de la demanda.

D. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DE PREVISORA S.A.

⁷ Uribe Lozada, Nicolas, Análisis técnico – jurídico de la modalidad de cobertura por reclamación o “claims made” en los seguros de responsabilidad civil a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, 44 Rev. Ibero- Latinoam. Seguros, 13-89 (2016). [http:// dx.doi.org/10.11144/Javeriana.ris44.atjm](http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.ris44.atjm)

El demandante pretende que se condene a Mapfre Seguros Generales de Colombia, por un lado, y a la Previsora S.A. al pago de cincuenta y tres millones doscientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos (\$53.217.820), a título de indemnización y a pago de intereses moratorios desde 20 de noviembre de 2019.

Al respecto, es necesario manifestar que no es posible predicar una solidaridad entre los demandados, en la medida en que: i) Cada aseguradora suscribió un contrato de seguros con la ETB S.A. E.S.P ii) cada póliza fue expedida por periodos de vigencia diferentes, la póliza 1005418 emitida por previsora cuya vigencia es de 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2018, la póliza No. 2201218063941 de 20 de diciembre de 2018 a 19 de diciembre de 2019 y la póliza No. 2201218063941 de 20 de diciembre de 2019 hasta 19 de diciembre de 2020; y iii) no se reúnen los requisitos de existencia de una obligación solidaria.

Como reconoce la doctrina, las obligaciones pasivamente solidarias “*son las que, teniendo un objeto divisible, existen a cargo de varios deudores y colocan a cada uno de estos en la necesidad de pagar la totalidad de la deuda*”.⁸ “*De manera que obligaciones solidarias son aquellas que, a pesar de tener objeto divisible y pluralidad de sujetos, colocan a cada deudor en la necesidad de pagar la totalidad de la deuda o facultan a cada acreedor para exigir la totalidad del crédito*”.⁹

Como lo ha reconocido la doctrina¹⁰, para que se configure una obligación solidaria son tres las características que esta debe reunir: i) la pluralidad de los sujetos activos o pasivos (Art. 1649 del C.C.); ii) la pluralidad de vínculos entre el acreedor o acreedores y el deudor o deudores; y iii) la unidad de objeto (Art. 1569 del C.C.).

En el caso bajo examen, se desvirtúa la solidaridad por la ausencia de uno de los requisitos anteriormente mencionados: “Unidad de Objeto”.

Para que pueda existir responsabilidad solidaria, es menester que los vínculos jurídicos entre las partes recaigan sobre un mismo objeto. No puede existir responsabilidad solidaria si la pluralidad de vínculos jurídicos no recae sobre un mismo cúmulo obligacional.

En el caso bajo examen, las obligaciones de Previsora S.A. son totalmente distintas a las de Mapfre Seguros Generales de Colombia, esto es, las eventuales prestaciones debidas por la Previsora S.A. emanan de un contrato de seguro bajo la póliza 1005418 emitida por previsora cuya vigencia es de 20 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2018 y los eventuales prestaciones de Mapfre emanan de los contratos de seguro bajo las pólizas: No. 2201218063941 de 20 de diciembre de 2018 a 19 de diciembre de 2019 y la póliza No. 2201218063941 de 20 de diciembre de 2019 hasta 19 de diciembre de 2020. En esa medida, nos encontramos ante dos fuentes distintas, **y no puede pretenderse una indemnización de ambas aseguradoras.**

De otro lado, se pone de presente que en el presente caso se encuentra acreditado que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P presentó ante Mapfre Seguros reclamación para afectar la póliza No. 2201218063941, basada en los hechos que fundamentan la demanda, dicha reclamación que fue objetada por la aseguradora porque no se comprobó la ocurrencia del siniestro y su cuantía; a pesar de que únicamente se presentó reclamación ante Mapfre, y que la misma fue desestimada, la parte actora

⁸Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Séptima Edición. Bogotá: Editorial Temis S.A., 2001. P. 237.

⁹ Ibíd. P. 234.

¹⁰ Ospina Fernández, Guillermo. Ibíd. P. 234.

erradamente en las pretensiones solicita que se condene a Previsora el pago de intereses moratorios desde el 20 de noviembre de 2019; por lo cual se sostiene una vez más que no hay solidaridad y que muchos menos hay merito para que se cobre intereses a la Previsora S.A.

Por todo lo anterior, es evidente que no se puede acceder a las pretensiones de la demanda, por cuanto la Previsora no tiene virtualidad para ser considerada responsable de los pagos solicitados; igualmente, tampoco puede ser condenada solidariamente, en tanto que no se cumplen los requisitos exigidos para que exista dicha solidaridad.

E. EXCLUSIÓN EXPRESA DE LAS PERDIDAS DE INVENTARIO EN LAS QUE NO SE IDENTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.

En el condicionado general de la póliza 1005418 se estableció que no se ampararían las perdidas que sufra la entidad asegurada cuando se trate de:

E. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORQUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

Ahora bien, en el presente caso no se encuentra fehaciente y suficientemente establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la pérdida de las unidades Multitaps del inventario de la Bodega 35, no existe claridad del momento exacto o aproximación del día en el que sucedió lo relatado en la demanda.

Así las cosas, en adición de los argumentos expuestos con antelación se pone de presente esta exclusión, según la cual no hay cobertura de la póliza 1005418 expedida por previsora para los eventos en los que no se encuentre definidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar como ocurre en el caso objeto de análisis, motivo por el cual las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas.

F. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se demostrará a lo largo del proceso, Previsora no debe suma alguna a la parte demandante.

Fundamento esta excepción en las normas que regulan la responsabilidad en el Código Civil y en el Código de Comercio, así como sus normas complementarias.

G. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

En inciso primero del art. 1077 del C. de Co. impone al asegurado la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro. En voces del art. 1072 del mismo estatuto, “se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”.

Descendiendo de lo comentado, se encuentra que la demandante no cumple con la carga probatoria, que le impone la ley y el contrato de seguro, de probar la ocurrencia y la cuantía del mismo.

H. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se haya agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

En consecuencia, en caso de que se llegara a proferir un fallo en contra de los demandados asegurados, mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada o que no se encontrara disponible por agotamiento del valor máximo asegurado en siniestros anteriores.

I. LIMITACIÓN CONTRACTUAL AL MONTO INDEMNIZABLE Y PAGO DEL DEDUCIBLE

Como bien se ha expuesto en acápite anteriores, la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada a las disposiciones contenidas en el Contrato de Seguro celebrado; vínculo que, conforme al artículo 1602 del Código Civil es Ley para las partes.

Por esta razón, en el improbable caso de que se presente una condena contra Previsora S.A., a la hora de valorar el monto es necesario atender a las condiciones de la póliza, con objeto de determinar la limitación contractual al monto indemnizable.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1089 de este mismo estatuto, la responsabilidad del asegurador va hasta el límite de la suma asegurada, sobre la base de que se demuestre el siniestro y la cuantía de la pérdida, y no puede exceder del perjuicio patrimonial sufrido por el beneficiario. Adicionalmente, el seguro no puede ser fuente de enriquecimiento para el asegurado, conforme al artículo 1088 del Código de Comercio.

Es así que resulta imperativo resaltar que, de acuerdo con la póliza 1005418 se pactó como límite del valor asegurado por \$1.000.000.000 con un deducible de 12.00% del valor de la pérdida, mínimo 0.90 SMMLV. En esta medida, y en el hipotético e improbable caso de que el demandado sea condenado, deberá respetarse el valor asegurado por la compañía de seguro y pagarse el respectivo deducible, para efectos de establecer la condena.

J. LOS PERJUICIOS SOLICITADOS SON IMPROCEDENTES, ESTÁN EXCESIVAMENTE TASADOS Y NO ESTÁN PROBADOS

El artículo 1757 del Código Civil, en relación con la carga probatoria, consagra que le *“incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o estas”*, disposición que se reitera en el Código General del Proceso, artículo 167, según el cual *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

En el presente caso, los accionantes no han dado cumplimiento a la carga de la causación y la cuantía de las diferentes tipologías de perjuicios que han reclamado. Por consiguiente, se deberán rechazar de pleno

las pretensiones planteadas, ya que no obra prueba determinante que verifique la existencia de estos. Y dado el eventual y poco probable caso que el juez considere que sí están demostrados, los mismos están completamente sobrestimados, a saber:

1. Daño material

Frente al daño emergente, la parte actora pretende que se le indemnice la suma de cincuenta y tres millones doscientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos (\$53.217.820) con ocasión de la pérdida de inventarios de la bodega No. 35 de la Regional Cúcuta, sin embargo dicho valor esta excesivamente tasado por cuando en la denuncia que se realiza en la Fiscalía – 31 Unidad Receptora SAU Cúcuta número de noticia 540016001131201907933, Katherine Aparicio la empleada de la ETB S.A. E.S.P que determinó los faltantes en el inventario adujo que el valor de la pérdida ascendía al valor de veintinueve millones cuatrocientos setenta y dos quinientos sesenta y ocho millones de pesos (\$29.472.568).

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA S.A. DE PAGAR INTERESES DE MORA

El demandante pretende que se condene a Previsora Seguros S.A al pago de intereses moratorios en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio, el cual dice que:

“ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

<Inciso modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

(...)”

De acuerdo con la norma transcrita, el asegurado tiene derecho al pago cuando se acredite su derecho en los términos del 1077¹¹ de la legislación comercial, lo cual no ocurrió en el caso objeto de debate, por cuanto la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. en primer lugar únicamente presentó reclamación ante Mapfre Seguros S.A., y no demostró la ocurrencia del siniestro ni su cuantía ante la aseguradora.

Así las cosas, no puede condenarse a Previsora S.A al pago de intereses moratorios por cuanto no se cumple con el supuesto de hecho descrito en la norma. En el improbable e hipotético caso que se condene a Previsora S.A. al pago de intereses moratorios, solo puede ordenarse desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

¹¹ **ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>.** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

J. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito a la H. Juez declarar probada cualquier otra excepción que derive de lo que se pruebe en el curso del presente proceso y que impida que las pretensiones de la demanda en contra de Previsora Seguros prosperen total o parcialmente.

K. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar la cuantía de los perjuicios que realiza la demandante, objeción que formulo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P. Al respecto, se debe mencionar que los daños materiales no cuentan con soporte o prueba alguna que permita acreditar su existencia y que efectivamente la parte actora sufrió la pérdida de los bienes por el valor de cincuenta y tres millones doscientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos (\$53.217.820).

En este sentido, se sostiene que la cuantía de la pérdida no puede ser aproximado dado que en el improbable caso de demostrarse la ocurrencia del siniestro debe probarse la exactitud del monto a indemnizar.

Ténganse en cuenta para la objeción los argumentos expuestos en el acápite de *“Perjuicios improcedentes, están excesivamente tasados y no están probados.”*

Con lo anterior, objeto de manera razonable la cuantía que fue objeto de juramento por parte del demandante.

V.PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Con fundamento en el artículo 165 del Código General del Proceso, al igual que los artículos 243 y siguientes del mismo estatuto, solicito se tengan como tales las que obran ya en el expediente y las que se aportan con el presente escrito.

1. Póliza No. 1005418 emitida por Previsora S.A y sus anexos.
2. Condiciones Generales de la Póliza
3. Se solicita que se tengan como prueba el informe del ajustador CLASS presentada por Mapfre Seguros.

B. TESTIMONIOS

En los términos de los artículos 212 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se sirva citar a siguientes personas, todas mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá. El objeto es el de que rindan testimonio sobre los hechos que se especifican en la demanda y en el presente escrito, con base en el interrogatorio que oralmente les formularé en la misma audiencia:

1 ANNY KATHERINE APARICIO MEDINA, quien fuera empleada de la E.T.B. S.A..E.S.P, persona que reporto la perdida de los multitaps para que rinda testimonio sobre todo lo relacionado con los hechos de la demanda, en general, todas las cuestiones que rodearon el caso y que son objeto de disputa en el presente proceso. Ubicada en la dirección Calle 6 #9E-28 COLSAG en el Municipio de Cúcuta, teléfono 3057048854 y 3057136279.

C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ

Con fundamento en los artículos 265 y s.s. del C.G. del P., solicito se ordene una exhibición de documentos sobre documentos que reposan la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B. S.A. E.S.P., que guardan estrecha conexión con los hechos de la demanda:

- Investigación interna, descargos y demás documentos anexos sobre los hechos materia de litigio.
- Documentos que soporten las investigaciones disciplinarias a los empleados

La pertinencia y utilidad de esta prueba, consiste en desentrañar las circunstancias que rodearon el caso, y que no hay certeza de la fecha en la cual se perdieron las unidades de Multitaps.

VI.ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Previsora S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Poder otorgado por Previsora S.A. a Lexía Abogados S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de Lexía Abogados S.A.S.
4. Sustitución del poder conferida a mi favor.
5. Las pruebas enunciadas en el capítulo de pruebas.

VII.NOTIFICACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la Calle 57 No. 10 – 07 pisos 7 y 8 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

LA SUSCRITA APODERADA: Dirección de notificación: Calle 110 # 09 – 25 oficina 813 en la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos: daniela.bejarano@lexia.co y jfelipetorresv@lexia.co

Del H. Juez.

Atentamente,

LEXIA

Calle 110 No. 9-25, Of 813
Torre Empresarial Pacific
Bogotá, Colombia

T. (+57 1) 629 6781
Daniela.bejarano@lexia.
co



DANIELA BEJARANO ARROYO

C.C. 1.067.945.287

T.P. 323.821 del C.S. de la J.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9178065654122548

Generado el 06 de abril de 2022 a las 09:43:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL.
Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ.
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 11001400304620210059700

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEXIA ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. 830.094.544-9 **para** que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actué en el proceso antes mencionado. **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** actuará en el proceso por medio de abogados designados por ella o por representantes judiciales o legales suyos habilitados para ejercer la profesión de abogado.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Se solicita enviar notificaciones a los siguientes correos, jftorres@lexia.co jfelipetorresv@lexia.co, m.baquero@lexia.co ana.ruiz@lexia.co daniela.bejarano@lexia.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Extrajudicial

Acepto,



LEXIA ABOGADOS S.A.S.
NIT. 830.094.544-9

Revisó: Luis Eduardo López
Caso Litisoft: 33590
06-04-2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEXIA ABOGADOS S.A.S
Nit: 830.094.544-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01139643
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 110 No. 9-25 Oficina 813
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jftorres@lexia.co
Teléfono comercial 1: 6296781
Teléfono comercial 2: 3176554145
Teléfono comercial 3: 3153315748

Dirección para notificación judicial: Calle 110 No. 9-25 Oficina 813
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jfelipetorresv@lexia.co
Teléfono para notificación 1: 6296781
Teléfono para notificación 2: 3176554145
Teléfono para notificación 3: 3153315748

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003081 del 26 de octubre de 2001 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2001, con el No. 00802130 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002719 del 24 de septiembre de 2002 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2002, con el No. 00847532 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA a TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA PERO PODRA TAMBIEN GIRAR BAJO LA RAZON SOCIAL DE TFC CONSULTORES O DE TFC CONSULTORES LTDA.

Por Acta No. 2 de la Junta de Socios, del 1 de julio de 2014, inscrita el 18 de julio de 2014 bajo el número 01853015 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S. SIGLA TFDC ABOGADOS S.A.S

Por Acta No. 2 del 1 de julio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2014, con el No. 01853015 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA PERO PODRA TAMBIEN GIRAR BAJO LA RAZON SOCIAL DE TFC CONSULTORES O DE TFC CONSULTORES LTDA a TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S.

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2021 de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021, con el No. 02663849 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S a LEXIA ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la dirección y representación legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad estará a cargo de un presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: el presidente, tendrá amplias facultades en la dirección y representación de la sociedad, con plena capacidad para obligar a la sociedad frente a terceros sin limitación alguna, ni por la cuantía, ni por la naturaleza del acto o contrato. Por lo tanto, se entenderá que el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El presidente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos sociales, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el presidente. En ejercicio de sus facultades, le corresponde al presidente: a) representar a la sociedad como persona jurídica. B) dar el reglamento de la dirección y hacer los reglamentos internos de la sociedad. C) dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en otra persona o en cualquier empleado, las funciones que estime convenientes. D) crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones. E) nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren a la sociedad en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones. F) determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la asamblea general de accionistas. G) proponer a la asamblea general de accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen. H) presentar anualmente a la asamblea general de accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades. I) proponer a la asamblea general de accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos sociales. J) proponer a la asamblea la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la sociedad. K) autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio. L) determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos. M) dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias. N) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. O) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 1 del 28 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 02663850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Representante Legal Suplente	Torres Varela Juan Felipe	C.C. No. 000001020727443
Representante Legal Suplente	Torres Varela Jose Fernando	C.C. No. 000000080199726
Representante Legal Suplente	Ana Maria Varela Gonzalez	C.C. No. 000000039032041
Representante Para Efectos Judiciales, Administrativos Y	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sancionatorios

Representante Torres Varela Juan C.C. No. 000001020727443
Para Efectos Felipe
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

Representante Baquero Iguaran C.C. No. 000001083007108
Para Efectos Maria Camila
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

Representante Ruiz Esquivel Ana C.C. No. 000001144165861
Para Efectos Cristina
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002719 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00847532 del 4 de octubre de 2002 del Libro IX
Acta No. 2 del 1 de julio de 2014 de la Junta de Socios	01853015 del 18 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 1 del 28 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02663849 del 18 de febrero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.550.329.681

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 09:50:36

Recibo No. AA22541565

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22541565255FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Honorable
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Proceso no. 11001400304620210059700
Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ
Demandado: LA PREVISORA S.A.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARAN mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de LEXIA ABOGADOS acepto el poder conferido por **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C., entidad sometida a supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y, sustituyo el poder a mi conferido en los mismos términos a, **DANIELA BEJARANO ARROYO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Compañía en todas las actuaciones dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada sustituta queda investida con todas las facultades a mí conferidas, así como todas las que son inherentes a la representación.

Respetuosamente,



MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARAN.
C.C. No. 1.083.007.108 de Santa Marta.
T.P. No. 312.100 del C.S de la J.
m.baquero@lexia.co

acepto



DANIELA BEJARANO ARROYO
C.C. No. 1.067.945.287 de Montería
T.P. No. 323.821 del C.S de la J.
Daniela.bejarano@lexia.co

PÓLIZA N°

1005418

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

SOLICITUD DÍA 22 MES 12 AÑO 2017			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1234-ETB S.A. E.S.P						DIRECCIÓN KR 7 CL 20 - 37, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 899.999.115-8			TELÉFONO 6107001		
AFIANZADO 1234-ETB S.A. E.S.P						DIRECCIÓN KR 7 CL 20 - 37, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 899.999.115-8			TELÉFONO 6107001		
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos								DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS			
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		22 12 2017			20 12 2017 00:00			20 12 2018 00:00			365
CARGAR A: ETB S.A. E.S.P.									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00					

Asegurado : ETB S.A. E.S.P NIT: 899.999.115-8

> DE 1000 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA GLOBAL DE MANEJ	1,000,000,000.0	SI	130,000,000.
	Deducible: 12.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 0.90	SMLLV	NINGUNO
2	DELITOS CONTRA LA ADMINIS	1,000,000,000.0	NO	0.00
3	RENDICION Y RECONSTRUCCIO	1,000,000,000.0	NO	0.00
4	EMPLEADOS DE FIRMA ESPECI	1,000,000,000.0	NO	0.00
	Deducible: 12.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 0.90	SMLLV	NINGUNO

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
ETB S.A. E.S.P	NIT 8999991158	100.000 %	NO APLICA

MAP-002-3 - POLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON ACEPTACIÓN DE OFERTA CORRESPONDIENTE A INVITACION PUBLICA N°10370170, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$**130,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**24,700,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*154,700,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaldquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/05/2022 09:20:19

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
43	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	S40.00	52,000,000.00	694	1	AON RISK SERVICES COLO	2.50	3,250,000.00
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	10.00	13,000,000.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005418 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Amparar a ETB contra las pérdidas que sufra a causa de infidelidad de su personal, incluidos los delitos contra la administración pública y/o el patrimonio económico en que incurra el mismo, riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes de ETB causados por acciones u omisiones del personal que incurra en hechos punibles o en alcances fiscales por incumplimiento o infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado de ETB. Se entiende que la cobertura opera para toda operación o actividad desarrollada por el personal del asegurado, incluyendo las adelantadas en todo nuevo predio, instalación, labor u operación implementada en el transcurso de la vigencia, que corresponda a actividades inherentes a los negocios y conforme con la naturaleza de ETB.

Tomador: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

Asegurado: . . . Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

Beneficiario: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

VIGENCIA:

Período comprendido entre el 20 de diciembre de 2017 a las 00.00 horas hasta el 20 de diciembre de 2018 a las 00.00 horas

COBERTURAS

Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del límite asegurado.

a. Infidelidad del personal

b. Delitos contra el patrimonio económico, entre los que se indican a título ilustrativo los siguientes:

Abuso de confianza.

Hurto, hurto calificado.

Falsificación.

Estafa.

c. Delitos contra la administración pública.

d. Alcances fiscales.

e. Protección de depósitos bancarios.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

f. Gastos de reconstrucción de cuentas.

g. Gastos de rendición de cuentas.

h. Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados 100%.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005418 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la entidad no pudieran determinar específicamente al empleado, servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

i. Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. Hasta el 100% del límite asegurado.

La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas, hasta el 100% del límite asegurado.

j. Juicios con responsabilidad fiscal.

Jurisdicción Colombiana.

Ámbito territorial Colombia.

Cargos asegurados
Total Nómina ETB 2.704
Hombres 1.906
Mujeres 798

Otros Cantidad
Aprendices SENA 111
Contratistas
Que se pueden clasificar Clase C 6.320

BIENES E INTERESES ASEGURABLES:
Límite asegurado oferta básica Evento / Vigencia \$ 1.000.000.000.

MODALIDAD DE COBERTURA - OCURRENCIA.
Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

CAPÍTULO I CONDICIONES PARTICULARES - CLÁUSULAS.
Las cláusulas y/o condiciones mencionadas a continuación operan al 100% y no podrán ser sublimitadas.

1. ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES NO INTENCIONALES
Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpable a él, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

2. CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

3. DESIGNACIÓN CONCERTADA DE AJUSTADORES
El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la Aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la Aseguradora al momento del siniestro y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES CON AVISO PREVIO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS
Se contempla bajo esta cláusula que la póliza, cláusulas o condiciones podrán ser revocadas unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005418 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 60%

Se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, siempre y cuando exista cobertura, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el o los anticipos que la compañía adelante al asegurado, llegaren a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud presentada por la Aseguradora.

6. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO

El oferente acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7. DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

8. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presente el asegurado.

9. OPCIÓN DE GIRO O PAGO A PROVEEDORES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones. Los pagos realizados a proveedores por concepto de reposiciones, deben incluir el IVA.

10. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga por ministerio de la Ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado.

11. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS SIN REPORTE - SISTEMA BLANKET Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad.

12. BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DECLARADOS O NO

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.

13. DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO

La Aseguradora acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

* La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a ETB, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

* Los asesores y consultores que desarrollan funciones en a ETB.

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005418 DE
LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- * Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- * Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- * Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- * Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- * Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- * Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- * Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- * Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando los sesenta (60) días calendario se encuentren dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

14. FALTANTES DE INVENTARIO

Cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a empleados de la Entidad siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro.

15. MODIFICACIONES A CARGOS SIN REPORTE

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

16. APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

La cobertura de la presente póliza no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad Riesgos Financieros.

17. AMPLIACIÓN DE LAS COBERTURAS EN CASO DE TERMINADO EL CONTRATO HASTA POR SESENTA Y UN (61) DÍAS DESPUÉS DEL RETIRO DEL EMPLEADO.

La póliza se extiende su cobertura a cualquier situación de pérdida eventualmente atribuible a un ex empleado del asegurado, en hechos que ocurran dentro de los sesenta y un día (61) días calendario siguiente a la fecha de terminación de su vinculación formal con la empresa.

18. CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

19. VARIACIONES DEL RIESGO

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

20. LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Bajo esta cláusula el oferente debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005418 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

21.GASTOS ADICIONALES.

La póliza se extiende a amparar los gastos relacionados a continuación, en que razonablemente incurra ETB.

Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.

Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles.

Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por ETB.

A.COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

B.GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

C.HONORARIOS AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TÉCNICOS y OTROS PROFESIONALES

Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

D.COSTOS PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

E.GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO Y/O FLETE EXPRESO

Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

CAPÍTULO II - EXCLUSIONES ADMITIDAS

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contra-posición de las coberturas aquí solicitadas.

CAPÍTULO III - OTRAS CONDICIONES DEDUCIBLES:

1.Empleados no identificados: 12% del valor de la pérdida indemnizable - Mínimo 0,90 SMMLV

2.Demás eventos: 12% del valor de la pérdida indemnizable - Mínimo 0,90 SMMLV.

3.Cajas menores: Sin deducible - independiente de la cobertura afectada

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA AMPARA A LA(S) ENTIDAD(ES) ESTATAL(ES) ASEGURADA(S) CONTRA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO PREVISORA MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

PREVISORA PODRÁ TRAMITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGÚN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, SI SE LE AGREGA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:

- A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE DOLO O CULPA GRAVE DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.
- B. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE CUALQUIER DELITO O FALTANTE FISCAL DE LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- C. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO.
- D. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A UN SERVIDOR PÚBLICO, AUN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
- E. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORQUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.
- F. PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO

NO SE HAYA INFORMADO A LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.

- G. LUCRO CESANTE O INGRESOS ESPERADOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE SUFRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.
- H. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
- I. PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- J. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O GENERE UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.
- K. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DEL CAJERO.
- L. PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER ACTO INTENCIONAL O DOLOSO DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
- M. PÉRDIDA DE BIENES MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.
- N. PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos LA PREVISORA S.A., compañía de seguros, se llamará en el texto de esta póliza PREVISORA.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador se compromete a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito por lo menos anualmente la información registrada en el formulario de solicitud del seguro, que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Para la expedición del contrato de seguro o de sus renovaciones, la entidad estatal asegurada deberá suministrar una relación de los cargos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

CARGOS CLASE A: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados o trabajadores de manejo y en tal sentido ejecutan presupuesto, administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad de la entidad estatal asegurada.

CARGOS CLASE B: Son aquellos que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aun que si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

CONDICIÓN QUINTA - GARANTÍAS

La entidad estatal asegurada se compromete a cumplir con las siguientes garantías:

- A. Debe exigir que todos sus servidores públicos tomen el período de vacaciones cada año.
- B. Las funciones de cada cargo se dispondrán de tal manera que a ningún servidor público se le permita controlar cualquier transacción desde el comienzo hasta el final, debiendo existir un control dual y custodia conjunta.
- C. Deberá mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes de cada empleado se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo servidor público controlar una transacción y/o operación desde su comienzo hasta su terminación.
- D. Debe tener manuales de control interno para su operación y/o manuales de auditoria.
- E. Se obliga a llevar adecuados registros contables de todos los bienes asegurados, de suerte tal que Previsora esté en posibilidad de verificar la cuantía de cualquier pérdida.
- F. Practicará para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes una auditoria diaria; a los demás pagadores la auditoria se hará mensualmente. Los resultados de dicha auditoria deberán constar por escrito, y contener los soportes correspondientes a cada procedimiento debiendo incluir revisión de todos los sistemas y documentos que pertenezcan al cargo respectivo.
- G. Deberá cumplir, ejecutar y poner en práctica todas las recomendaciones y/o sugerencias que sean establecidas en los informes de auditoria, dejando por escrito constancia de dicho cumplimiento.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte de la entidad estatal asegurada, en caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



CONDICIÓN SEXTA – SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de PREVISORA, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Salvo acuerdo expreso en contrario la suma asegurada por la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso y la responsabilidad de PREVISORA será hasta el límite asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados y anexos que se expidan con fundamento en ella, salvo en los casos en que las partes convengan un término distinto y el mismo conste en la carátula de la póliza o en los documentos que hagan parte integrante del contrato de seguro.

CONDICIÓN OCTAVA – MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

Cualquier modificación en el estado del riesgo, incluida pero no limitada a, reemplazos temporales por vacaciones, incapacidades, y licencias, deberá ser notificada a PREVISORA en forma escrita, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya tenido lugar dicha modificación.

Cuando la modificación se origine en traslado de un funcionario, promoción o asignación de funciones de otro cargo de manejo, o cuando se requieran variaciones en la suma asegurada, o la inclusión de nuevos cargos amparados, PREVISORA expedirá un certificado de modificación de la póliza, con el cobro de la prima a que haya lugar.

CONDICIÓN – NOVENA – AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos designados para ocuparlos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados, siempre y cuando la entidad estatal asegurada informe dichos cambios a PREVISORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que tengan lugar.

CONDICIÓN DÉCIMA - SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando la entidad estatal asegurada sufra una pérdida patrimonial como consecuencia de una conducta de sus servidores públicos en el ejercicio de un cargo amparado, o con ocasión de éste, que se tipifique como delito contra la administración pública, o actos que den origen a un fallo con responsabilidad fiscal contra el servidor público, siempre y cuando el hecho haya sido cometido dentro de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, la entidad estatal asegurada estará obligada a evitar su extensión y propagación, y deberá informar la ocurrencia del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La entidad estatal asegurada se compromete a poner a disposición de PREVISORA todos los libros, recibos, facturas, copia de facturas, actas, informes y cualquier otro documento que permita determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Cuando la entidad estatal asegurada no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en esta condición, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DEL SINIESTRO

PREVISORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Se probará la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, así:

- A. Para pérdidas derivadas de conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cuando se reciba copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el servidor público por un hecho amparado por la presente póliza, acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la cesantía a favor del servidor público a la fecha del siniestro.
- B. Para pérdidas derivadas de conductas que den lugar a fallos con responsabilidad fiscal, con la constancia de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del servidor público.

Cuando se trate de daño emergente, el pago deberá realizarse por el valor en libros.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La entidad estatal asegurada, en los casos que aplique deberá efectuar una relación con el valor de las prestaciones sociales o cualquier otro concepto adeudado, que legalmente pueda ser retenido y consignarlo a nombre del servidor público en el despacho que adelante la respectiva investigación, para que la justicia competente decida si este ha perdido el derecho a recibirlas.

Tratándose del servidor público cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, la entidad estatal asegurada deberá solicitar al despacho que oficie a estas entidades depositarias, para que coloquen a disposición del mismo los valores que por este concepto le correspondan al servidor público, o que se abstengan de hacer entrega de ellos, mientras se dicta el fallo definitivo.

En caso de pérdida del derecho, tales sumas, se aplicarán de la siguiente forma:

- A. Si no se ha pagado la indemnización, disminuirán el monto de la pérdida.
- B. Si ya se ha verificado el pago de la indemnización, se reembolsarán estos valores a PREVISORA hasta la concurrencia de lo indemnizado por ésta.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La entidad estatal asegurada perderá todo derecho derivado de la presente póliza en los siguientes casos:

- A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- B. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- C. Cuando la entidad estatal asegurada renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar en caso de siniestro se distribuirá entre los aseguradores en los porcentajes definidos en sus respectivos seguros, sin que pueda predicarse solidaridad en las obligaciones de las compañías coaseguradoras y sin exceder de la suma asegurada en el contrato de seguro.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA –SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos riesgos e intereses asegurados, el importe de la indemnización se distribuirá entre las diferentes compañías aseguradoras en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro sin exceder de la suma asegurada bajo esta póliza.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio, respecto de la inobservancia del aviso o la mala fe en la contratación de seguros coexistentes.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal asegurada, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del servidor público por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no sea contraria a la normatividad legal vigente.

En el evento de ser el monto de la deuda, mayor o igual a la pérdida sufrida por la entidad estatal asegurada, PREVISORA no está obligada a efectuar pago alguno.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - RECUPERACIONES

La entidad estatal asegurada se obliga a devolver a PREVISORA cualquier suma, que obtenga del funcionario amparado o de terceros dirigida a restituir la pérdida después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.

Si después de pagado el siniestro, el servidor público fuera exonerado de responsabilidad, la compañía tiene derecho a que la entidad estatal asegurada le reintegre el valor de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - REVOCACIÓN

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente:

- A. Por PREVISORA, mediante noticia escrita a la entidad estatal asegurada, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso devolverá la parte de prima correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de la revocación y la del vencimiento del seguro.
- B. Por la entidad estatal asegurada en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a PREVISORA, quien devolverá el importe de la prima no devengada, liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida más un recargo del diez por ciento (10%) de la diferencia a prorrata y la prima anual.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

PREVISORA tiene derecho en todo momento a ejercer la vigilancia e inspección del funcionario en el ejercicio de sus funciones y el de exigir que la entidad estatal asegurada lleve a cabo el más estricto y permanente control de las mismas.

Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspección, PREVISORA intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora de la entidad estatal asegurada, ambas entidades constantemente intercambiarán información sobre el desempeño del servidor público.

Con el mismo propósito, la oficina que ejerza el control comunicará a PREVISORA el resultado de la investigación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza, y que en consecuencia queda a cargo de la entidad estatal asegurada.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



El deducible se aplicará a la indemnización por cada suceso amparado, entendido como tal, cualquier pérdida o siniestro o serie de pérdidas o siniestros provenientes de un mismo suceso.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CESACIÓN DEL AMPARO

Se entiende que cesará el amparo de este seguro respecto de cualquier servidor público cuando:

- A. La entidad estatal asegurada notifique a la compañía que contra el servidor público cursa una acción penal, o un proceso de responsabilidad fiscal derivados del manejo de los bienes que se le confiaron.
- B. Tan pronto como el servidor público deje de ejercer sus funciones por entrega del cargo, o cuando legalmente deje de ser servidor público de la entidad estatal contratante.
- C. Cuando el servidor público se encuentre en periodo de vacaciones, licencias o incapacidades, durante el tiempo de su disfrute.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA –DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

- A. **SESERVIDOR PÚBLICO:** Para efectos de la presente póliza, se entenderá como servidor público la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.
- B. **ORDENADOR DEL GASTO:** Es el servidor público que tiene la capacidad legal de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, en función de la ejecución del presupuesto.
- C. **PLURALIDAD DE EVENTOS:** Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato en los que exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado, en los cuales haya participado un mismo trabajador se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.
- D. **ARQUEO:** Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. Se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

- E. **CONTROL DUAL:** Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera, es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantará como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

F. AUDITORIA: Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada.

Se define auditoria como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

Los resultados de las auditorias deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada.

La periodicidad de las auditorias es de por lo menos una (1) vez en el año.

G. PÉRDIDA ECONÓMICA: Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal asegurada causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.

H. VALORES: Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA – SUBROGACIÓN

El pago de la indemnización efectuado por la compañía, implica la subrogación legal hasta la concurrencia de su importe, en los derechos que la entidad estatal asegurada tenga o pueda tener contra el servidor público.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el artículo 1081 del Código de Comercio y demás leyes que lo adicionen, modifiquen y/o complementen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL ASEGURADO

RADICADO: 1100140030462021-00597-00 - DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA

JAIRO RINCON ACHURY <JAIRORINCONACHURY@RINCONACHURYABOGADOS.COM.CO>

Jue 19/08/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asuntos.contenciosos@etb.com.co <asuntos.contenciosos@etb.com.co>; olga.angaritaa@etb.com.co <olga.angaritaa@etb.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA JUZ 46 CM. DE BOGOTÁ RAD 2021-00597.pdf;

Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Con Copia a

asuntos.contenciosos@etb.com.co

olga.angaritaa@etb.com.co

REFERENCIA: DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGUROS
No. 1100140030462021-00597-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. -

Respetado señor Juez,

En mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de allegar contestación de la demanda y el llamamiento dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEÑ
c.c. 52.535.150 de Bogotá
T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.

JAIRO RINCON ACHURY
Derecho de Seguros PUJ

Derecho Penal UN
Magister Ciencias Penales y Criminológicas UEC
Derecho Médico PUJ

Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504
Edificio Bulevar Tequendama
Tels. 7042090 – 7042053 – 4884956 - 4884580

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGUROS – POLIZA MANEJO GLOBAL COMERCIAL No. 2201218063941 Y POLIZA SECTOR OFICIAL No. 1005418.**
Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 1100140030462021-00597-00

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme al poder otorgado por el Doctor **JAIRO RINCON ACHURY**, apoderado general de la compañía, quien es también mayor y vecino de Bogotá, en forma respetosa me dirijo a su despacho a fin de contestar la demanda referida en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Al 1. Es cierto

Al 2. No me consta me atengo a lo que se pruebe y al texto del documento de la póliza a la que se hace mención de la que no es parte mi poderdante.

Al 3. Es cierto

Al 4. Es cierto.

Al 5. No me consta me atengo a lo que se pruebe y al texto del documento de la póliza a la que se hace mención de la que no es parte mi poderdante.

Al 6. Es cierto.

Al 7. Es cierto.

Al 8. Es cierto.

Al 9. Es cierto.

Al 10. No me consta me atengo a lo que se pruebe y al texto del documento de la póliza a la que se hace mención de la que no es parte mi poderdante.

Al 11. No me consta me atengo a lo que se pruebe y al texto del documento de la póliza a la que se hace mención de la que no es parte mi poderdante.

Al 12. No me consta me atengo a lo que se pruebe y al texto del documento de la póliza a la que se hace mención de la que no es parte mi poderdante.

Al 13. No me consta me atengo a lo que se pruebe y al texto del documento de la póliza a la que se hace mención de la que no es parte mi poderdante.

Al 14. No me consta me atengo a lo que se pruebe, la parte actora debe probar los hechos en que basa sus pretensiones y conforme a las previsiones del art. 1077 del código de comercio tiene la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Al 15. No me consta me atengo a lo que se pruebe, la parte actora debe probar los hechos en que basa sus pretensiones y conforme a las previsiones del art. 1077 del código de comercio tiene la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Al 16. No me consta me atengo a lo que se pruebe, la parte actora debe probar los hechos en que basa sus pretensiones y conforme a las previsiones del art. 1077 del código de comercio tiene la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Al 17. No me consta me atengo a lo que se pruebe, la parte actora debe probar los hechos en que basa sus pretensiones y conforme a las previsiones del art. 1077 del código de comercio tiene la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Al 18. No me consta me atengo a lo que se pruebe, la parte actora debe probar los hechos en que basa sus pretensiones y conforme a las previsiones del art. 1077 del código de comercio tiene la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Al 19. Es parcialmente cierto, pues si se presentó el reclamo, pero el mismo no logró acreditar ni la cuantía, ni la ocurrencia en los términos del artículo 1077 del código de comercio, en relación con la interrupción de la prescripción, la misma se daría en el evento en que entre la ocurrencia del evento que pretenden enmarcar como siniestro y la fecha del reclamo no hubiesen pasado más de dos años conforme a lo que establece el artículo 1080 del código de comercio.

Al 20. Es parcialmente cierto. Se transcriben apartes de la objeción, de la fecha indicada en el hecho, en relación con las afirmaciones contenidas en el aparte final cuando se indica que la ETB si tenía conocimiento si tenía conocimiento de la entrada de los elementos en la bodega, no me consta me atengo a lo que se pruebe, por ser de carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus afirmaciones.

OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS

El demandante estima la pérdida en CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$53.217.820).

El perjuicio en su cuantía no se ha demostrado, pues es el demandante el que construye la prueba sobre la cuantía, y no tiene en cuenta la obsolescencia de los bienes que como se ve por años no se utilizaron, no hay prueba de la cuantía.

Recordemos en primer lugar la cuantía de la pérdida no puede ser aproximada, recordemos que la indemnización en caso de demostrarse la cuantía de la pérdida y la ocurrencia del siniestro debe ser exacta, no podemos hablar de exactitud, cuando no se ha demostrado el valor de la pérdida, para al final concluir, si hay siniestro, cuánto de esa pérdida está cubierto por la póliza.

El demandante no ha probado la cuantía de la pérdida.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como lo demostraré en el curso del proceso.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MEDICO
PUJ

Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas al demandante.

A LA PRIMERA. Me opongo, en primer lugar, por no existir solidaridad entre las dos aseguradoras por corresponder las vigencias a periodos diferentes y en segundo lugar y en relación con mi poderdante por no haberse demostrado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida.

A LA SEGUNDA. Me opongo, en primer lugar, por no existir solidaridad entre las dos aseguradoras por corresponder las vigencias a periodos diferentes y en segundo lugar y en relación con mi poderdante por no haberse demostrado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida.

A LA TERCERA. Me opongo, en primer lugar, por no existir solidaridad entre las dos aseguradoras por corresponder las vigencias a periodos diferentes y en segundo lugar y en relación con mi poderdante por no haberse demostrado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida.

A LA CUARTA. Me opongo, en primer lugar, por no existir solidaridad entre las dos aseguradoras por corresponder las vigencias a periodos diferentes y en segundo lugar y en relación con mi poderdante por no haberse demostrado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida.

A LA QUINTA. Me opongo, en primer lugar, por no existir solidaridad entre las dos aseguradoras por corresponder las vigencias a periodos diferentes y en segundo lugar y en relación con mi poderdante por no haberse demostrado la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida.

PRUEBAS Y ANEXOS

EXHIBICIÓN

En forma respetuosa, conforme a lo establecido en el artículo 265 y s.s. del CGP, y con el fin de utilizar los documentos que se hallan en poder de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, solicito que se ordene la exhibición, con todos sus anexos, de la investigación interna, descargos e informes en relación con los hechos materia de este litigio.

Con lo anterior se pretende demostrar que en la diligencia de entrega de los bienes del Operador SUPPLA a ETB en junio de 2017, no se hizo una revisión física de las cajas, sino que se inventarió con los datos que contenía el sticker de SUPPLA puesto en la parte externa de cada caja, se pretende demostrar igualmente el periodo en el que estuvo como almacenista el señor IVAN MALDONADO, durante el cual nunca se realizó el conteo de las referencias TAPS y solo se confió en la descripción de las cajas y el sticker de SUPPLA, cajas que se sellaban con cinta transparente, que no habían sido abiertas, y que la demandante encontró inconsistencias durante su investigación interna, porque en forma contraria a lo indicado internamente SUPPLA les indicó que la entrega se había hecho contando unidad por unidad, abriendo las cajas y volviéndolas a sellar con cinta transparente y poniéndoles un sticker que indicaba referencia y cantidad y por ende llegar a la conclusión de no haber certeza si la totalidad de los bienes ingresaron físicamente a la bodega.

Los documentos que se solicitan se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, y como se anotó, tienen relación con los hechos materia del proceso, por lo que en forma respetuosa señor juez solicito se ordene que se realice la exhibición en la respectiva y se señale la forma en que deba hacerse, solicitando al demandante permitir que se incorpore al expediente.

DOCUMENTALES

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE
3. Cédula del apoderado general
4. Cédula y tarjeta de la suscrita
5. Pólizas 2201218063941 (dos vigencias 2018-2019 y 2019-2020)
6. Condiciones de la póliza

7. Informe Ajustador Class

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESCRIPCION

Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en dos años, contados desde el momento en que el interesado, conoce el hecho base de su reclamación.

La prescripción contenida en el código de comercio, norma de orden público, es alegada por mi poderdante, por cuanto la parte actora reclama a LA PREVISORA DE SEGUROS para la vigencia 2017-2018, y a mi poderdante desde la vigencia de diciembre de 2018. Si los hechos que reclaman ocurrieron en la vigencia 2017-2018, no serían objeto de cobertura y si se demuestra una fecha cierta que está por demostrarse y/o en un periodo comprendido hasta la fecha del reclamo, desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta la fecha de presentación de esta demanda, que se deriva de un contrato de seguro, y que pasaron más de dos años, habría operado el fenómeno jurídico de la prescripción, reitero, conforme a lo que se demuestre en el proceso, pues no hay certeza de que los bienes hubiesen ingresado en la bodega, si se tiene en cuenta que en la diligencia de entrega de los bienes del Operador SUPPLA a ETB en junio de 2017, aparentemente no se hizo una revisión física de las cajas, sino que se inventarió con los datos que contenía el sticker de SUPPLA puesto en la parte externa de cada caja.

Veamos el concepto del 22 de diciembre de 2006, emanado de la superintendencia financiera, en el que se ratifica el término de dos años del interesado para reclamar, so pena de operar el fenómeno prescriptivo.

" ... Si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho o siniestro base de la acción.

...

La prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

...

Ahora bien, en el marco de una cabal hermenéutica del precepto contenido en el artículo 1081, resulta necesaria en cada caso concreto establecer la naturaleza de la prestación reclamada, puesto que será ésta la que determine en últimas cuál "es el hecho que da base a la acción" tratándose de prescripción ordinaria y, el momento en el cual "nace el respectivo derecho", en caso de prescripción extraordinaria, pues como lo ha manifestado nuestro máximo tribunal de justicia "... esas acciones no siempre tienen su origen en un solo hecho o acontecimiento, pues éste varía conforme al interés de su respectivo titular (tomador; asegurado, beneficiario, o asegurador), y tampoco tienen siempre su fuente en el contrato mismo de seguro, sino algunas veces en la ley, como acontece con las acciones y las excepciones de nulidad relativa, la devolución de la prima etc..

....

"Así el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (prescripción ordinaria), será distinto en cada caso concreto, según sea el tipo de acción a intentar, y quién su titular, y otro tanto es pertinente predicar del "momento en que NACE EL RESPECTIVO DERECHO" cuando se trate de la prescripción extraordinaria, pues en ésta ese momento tampoco es uno mismo para todos los casos, sino que está dado por el interés que mueve a su respectivo titular".

"Consecuente con lo anotado, cuando se está en frente de acciones "derivadas del contrato, como sucede con la de reconocimiento de la indemnización (o de la prestación asegurada) a que tiene derecho el beneficiado, el momento a partir del cual ha de correr contra él la prescripción

ordinaria, es distinto al que ha de tenerse en cuenta para computar idéntica prescripción contra el asegurador en el supuesto de que éste, apoyado en acciones "derivadas de la ley", demande o excepcione, según el caso, la nulidad relativa del contrato de seguro por inexactitud o reticencia del tomador en la declaración de asegurabilidad, pues en estos supuestos "el hecho que da base a la acción" o el nacimiento del "respectivo derecho" es necesariamente diferente"³.

Así las cosas, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, es decir, desde el momento en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

Por último, debemos referirnos al fenómeno de la interrupción de la prescripción, para lo cual es preciso señalar que en el Código de Comercio no se prevé que el aviso de siniestro o la presentación de la reclamación interrumpa la prescripción, motivo por el cual debemos acudir, en virtud de la remisión expresa consignada en el artículo 822 del mencionado código, a las normas generales del derecho civil para efectos de establecer los lineamientos bajo lo cuales procedería la interrupción de la prescripción.

En este sentido, el artículo 2539 del Código Civil dispone que la prescripción puede interrumpirse natural o civilmente:

"Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente".

"Se interrumpe civilmente por la demanda judicial..."

Por su parte, en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 10 de la Ley 794 de 2003, se señala el momento en que opera esta última al disponer que

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Se define entonces, que la prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

{ ... }.« "

2. FALTA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CUANTIA DE LA PERDIDA

Como lo indica la parte actora, en el hecho 19 de la demanda, se presentó a mi poderdante aviso de siniestro el 16 de octubre de 2019, por la pérdida de las unidades de Multitaps de la Bodega 035. La póliza de Manejo Global Comercial No. 2201218063941, estipula en el objeto del seguro:

"OBJETO DEL SEGURO

Amparar a ETB contra las pérdidas que sufra a causa de infidelidad de su personal, incluidos los delitos contra la administración pública y/o el patrimonio económico en que incurra el mismo, riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes de ETB causados por acciones u omisiones del personal que incurra en hechos punibles o en alcances fiscales por incumplimiento o infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado de ETB. Se entiende que la cobertura opera para toda operación o actividad desarrollada por el personal del asegurado, incluyendo las adelantadas en todo nuevo

predio, instalación, labor u operación implementada en el transcurso de la vigencia, que corresponda a actividades inherentes a los negocios y conforme con la naturaleza de ETB”

Dentro de las coberturas encontramos:

"COBERTURAS

Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del límite asegurado.

a. Infidelidad del personal

b. Delitos contra el patrimonio económico, entre los que se indican a título ilustrativo los siguientes: - Abuso de confianza. - Hurto, hurto calificado. - Falsificación. - Estafa.

c. Delitos contra la administración pública.

d. Alcances fiscales.

e. Protección de depósitos bancarios. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagare, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: - Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. - Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. - Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta

cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

f. Gastos de reconstrucción de cuentas.

g. Gastos de rendición de cuentas.

h. Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados 100%. El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la entidad no pudieran determinar específicamente al empleado, servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos terminos establecidos anteriormente.

i. Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. Hasta el 100% del límite asegurado. La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas, hasta el 100% del límite asegurado.

j. Juicios con responsabilidad fiscal.

El valor reclamado ascendió a la suma de \$ 53.217.820.00.

El 20 de noviembre de 2020 y con la previa autorización del asegurado demandante en este proceso se designó a la firma Class para realizar el análisis del siniestro y la consecuente, definición de cobertura.

Culminado este proceso, se presentaron al demandante las principales conclusiones indicando si se cumplían o no los requisitos para que se procediera al pago de la indemnización.

El primer requisito que debía cumplirse, era del demostrar que la ETB hubiese sufrido una pérdida, existencia Interés Asegurable.

Respecto a este punto se allegó certificación contable emitida el 5 de noviembre de 2019 mediante la cual se deja constancia de que los 1104 elementos hacían parte de la contabilidad, como Propiedad, Planta y Equipo en el grupo de activos en bodega, con un valor al momento de la entrada en bodega de \$29.472.565.00

El segundo requisito que la pérdida pueda ser imputable a la comisión de un delito contra la administración pública, cometido por funcionarios no identificados.

Se concluyó que es posible que en la pérdida de tales bienes haya habido participación de empleados, teniendo en cuenta que a la bodega no entraba personal diferente al de ETB y de Seguridad. Adicionalmente esas cajas no habían tenido que ser destapadas por la falta de rotación que presentaban esas referencias de multitaps, por su obsolescencia; todo lo anterior bajo el supuesto de que en efecto estos bienes hubieran estado dentro de la bodega 35. No obstante, no hay certeza de que los bienes hubiesen ingresado en la bodega, si se tiene en cuenta que en la diligencia de entrega de los bienes del Operador SUPPLA a ETB en junio de 2017, aparentemente no se hizo una revisión física de las cajas, sino que se inventarió con los datos que contenía el sticker de SUPPLA puesto en la parte externa de cada caja.

Al respecto hay versiones encontradas entre lo indicado por el almacenista de aquél entonces, señor IVAN MALDONADO, quien indicó, como se transcribió en la objeción de MAPFRE, que durante el tiempo que estuvo como almacenista, nunca se realizó el conteo de las referencias TAPS y solo se confió en la descripción de las cajas y el sticker de SUPPLA, cajas que se sellaban con cinta transparente, pues al parecer antes habían sido abiertas.

Mientras tanto el señor Sergio Rojas, auxiliar de SUPPLA, dijo que la entrega se había hecho contando unidad por unidad, abriendo las cajas y volviéndolas a sellar con cinta transparente y poniéndoles un sticker que indicaba referencia y cantidad.

Como se ve, antes de la entrada de las cajas a la bodega, hubo una intervención de SUPPLA, que procede a entregar las cajas, sin que se haya

realizado conteo -como lo indicó IVAN MALDONADO-, con lo que no habría certeza si la totalidad de estos bienes ingresaron físicamente a la bodega.

Si los bienes no fueron contados al ingreso y solo se confió en lo que decían los sticker puestos por SUPPLA es posible que se hubiesen perdido en parte o totalmente cuando estaban bajo el manejo y control de SUPPLA, a manos de terceros, no empleados del asegurado.

Es posible que hubiesen ingresado físicamente a bodega y que se hayan perdido dentro de la bodega a manos de personal de ETB; esto en la medida que dicha bodega solo tenía acceso personal de ETB y la empresa de seguridad, lo que deberá demostrar el asegurado.

El tercer requisito, que haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.

No le ha sido posible al asegurado demostrar que dichas pérdidas se habrían dado dentro de las vigencias contratadas con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., nótese que incluso demanda a LA PREVISORA DE SEGUROS en una vigencia anterior. Pues el hecho pudo haber ocurrido entre junio de 2017 y marzo 6 de 2019.

En la Investigación Interna, se indicó que la entrega de la bodega a la ingeniera presentó inconsistencia, pues las cajas deberían haber sido abiertas, no había argumento alguno para no hacerlo y hacer el conteo de las unidades Multitap para verificar que los elementos estuviesen en el lugar donde se suponían podían estar y con las declaraciones recibidas se demostró que las cajas estuvieron arrinconadas en la bodega desde el año 2017 y en ningún momento de fiscalización o inventario de entrega por cambio de almacenista se hubiese efectuado la verificación física del material.

Conforme a lo previsto por el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, por estas razones MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. objetó la reclamación.

No cumplió entonces el demandante, con lo estipulado en el artículo 1077 y 1080 del Código de Comercio.

Así lo ha ratificado la Corte Suprema de Justicia.

Miremos la Sentencia del 2 de febrero de 2006, ponencia del Magistrado Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

"... de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, aún antes de la modificación que a este último le introdujo el artículo 83 de la ley 45 de 1990, el asegurado o beneficiario podía -y puede-, según el caso, acreditar la ocurrencia del siniestro y, por ende, demostrar la pervivencia de su derecho, en forma judicial o extrajudicial. Ninguna de tales disposiciones, acorde con los postulados tuitivos que inspiran la moderna legislación atinente a la relación aseguradora, establece -ni establecía- una restricción probatoria, la que no era -ni es- posible fijar ex contractu, como quiera que por mandato del artículo 1162 de la codificación mercantil patria, reflejo de la inequívoca tendencia internacional de morigerar el radio de acción de la autonomía privada mediante el expediente de considerar imperativas a un apreciable número de preceptos que gobiernan la aludida relación negocial -por lo menos de cara a una determinada tipología de riesgos: de masa-, el contenido del referido artículo 1080 sólo puede modificarse en sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, como ya se preveía antes de la reforma aludida, concretamente desde la expedición del Código de Comercio en el año 1971 (Decreto 410). Si ello es así, no erró el Tribunal al confirmar la sentencia de primer grado, que a su vez había condenado a la compañía de seguros a pagar intereses moratorios desde el 5 de julio de 1989 (la reclamación se presentó el 11 de abril anterior, fls. 152 y 153, cdno. 1), bajo la consideración de que no era necesaria una sentencia que declarara el incumplimiento, toda vez que este tipo de cláusulas restrictivas, como la aquí invocada por la censura (fl. 149, ib.) -calificadas como abusivas por la doctrina y la legislación comparadas-, eran nulas absolutamente por mandato del numeral 1º del artículo 899 del C. de Co., hoy ineficaces según el literal a) del numeral 2º del artículo 184 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 98 y el numeral 3º del artículo 100 de la misma normatividad,

en cuanto violan disposiciones que, como los artículos 1077 y 1080 del estatuto mercantil, son imperativas, la primera "por su naturaleza", y la segunda porque expresamente así lo establece el artículo 1162 aludido, por lo menos frente al tomador, al asegurado y al beneficiario, al prohibir que se haga más gravosa la situación de dichos sujetos, la que forzosamente se consolida o materializa en punto tocante con la precitada estipulación negocial, habida cuenta que los obliga –y de suyo limita- a acudir a un proceso judicial a probar un derecho que, ex lege, puede ser acreditado extrajudicialmente"

3. DEDUCIBLE

Conforme a las condiciones de la póliza, se pactó un deducible del 12% mínimo 0.9 SMMLV.

4. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA ATENCION DE SINIESTROS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO

Con la demanda deben aportarse los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Revisados los anexos de la demanda, encontramos que no se aportan los documentos de la investigación interna y descargos que demuestran que efectivamente las cajas no solo estuvieron arrumadas, sino que, además, no se hizo inventario físico y que la entrega de los bienes se hizo en forma irregular sin justificación para la no apertura de las cajas, si no se demuestra cuándo ocurrieron los hechos no puede hablarse siquiera de reclamación formal. La presentación de la demanda no exime al asegurado de la presentación de los documentos exigidos para la formalización de su reclamación, estando en libertad de probar en cualquier forma el siniestro y su cuantía.

Sobre la presentación de la reclamación y la entrega de los documentos exigidos a efectos de demostrar la ocurrencia del siniestro, así se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en decisión del 30 de septiembre de

2004, ponencia del Magistrado Pedro Octavio Munar Cadena, dentro del expediente 7142.

" ... Pero a su vez, por razón del contrato también aflora un conjunto determinado de cargas, esto es, aquellos y comportamientos que un sujeto ha de observar con carácter, necesario para alcanzar un determinado fin jurídico o una ventaja, sin que, en todo caso, su libertad de obrar sufra mengua, motivo por el cual puede aseverarse sin incurrir en desatino que éste es libre de enderezar su conducta en el sentido que mejor le parezca. Es decir, que la carga entraña una acción o una omisión indispensables para la satisfacción de un interés propio del individuo, quien, en ese orden de ideas, no puede considerarse como deudor de una prestación en favor de otro, como tampoco puede concebirse que exista un derecho del tercero a esa prestación, ni menos aún, que éste, el tercero, pueda acudir a la ejecución forzada para obtener la ejecución de ese comportamiento específico, o que pueda reclamar cualquier resarcimiento por su incumplimiento, pues es patente que la inejecución de la carga sólo perjudica al interesado quien verá frustrado el beneficio que la observancia de la conducta que de él se espera le hubiese aparejado; se trata, en síntesis, como suele subrayarlo la doctrina, de un "tener que" para "poder hacer?", circunstancia que pone de presente la libertad de que dispone el individuo para realizar la conducta que de él se espera, sólo que de no efectuarla no podrá ejercer el derecho o facultad que depende de la satisfacción de la carga.

Vistas las cosas de este modo, conviene inferir que en ir el contrato de seguro la formulación de la reclamación junto con los comprobantes pertinentes destinada a demostrar la ocurrencia del - siniestro, constituye una carga que se impone al asegurado para que obtenga la indemnización pactada en el contrato, perspectiva desde la cual puede decirse sin vacilaciones que se trata de un verdadero presupuesto de la mora del asegurador, pero sin que se pueda afirmar que este sufre algún menoscabo por su inejecución, pues el asegurado obra exclusivamente movido por la satisfacción de su propio interés. En síntesis la conducta del asegurado no se corresponde con un derecho del

asegurador, sino que se ofrece como una condición indispensable para que se configure su mora.

Ciertamente, dispone el artículo 1077 del Código de Comercio que "corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso...", imposición esta que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 1053 eiusdem, se cumple de manera extrajudicial mediante la entrega de la "reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077", y cuyo cumplimiento fluye en dos efectos particularmente trascendentes a saber: de un lado, el previsto en el artículo 80 de la ley 45 de 1990, reformatorio del citado artículo 1053, en virtud del cual "la póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en lo siguientes casos: ...3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue la reclamación..." sin que ésta hubiere sido objetada de "manera seria y fundada"; y, de otra parte, el reglado por el artículo 1080 ibídem, según el cual el asegurador está obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario le acredite, aún extrajudicialmente, su derecho. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, el interés allí previsto o, en su lugar, tendrán derecho a demandar la "indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador".

Despréndese de lo dicho, entonces, que la aludida carga se erige como un presupuesto imprescindible tanto de la acción ejecutiva como de la mora de la entidad aseguradora, sin que, a su vez, pueda considerarse como una prestación del asegurado o beneficiario en favor de aquella. ... "

ANEXOS

1. Los aducidos como pruebas documentales

NOTIFICACIONES

1. El demandante en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi poderdante la carrera 14 No. 96-34 de esta ciudad o en el correo njudiciales@mapfre.com.co
3. La suscrita en la calle 26 A No. 13-97 of. 1105 edificio Bulevar Tequendama de esta ciudad o en el correo jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co
jairorinconachury@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN

c.c. 52.535.150 de Bogotá

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGUROS – POLIZA MANEJO GLOBAL COMERCIAL No. 2201218063941 Y POLIZA SECTOR OFICIAL No. 1005418. Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 1100140030462021-00597-00

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, identificado con c.c. 79.428.638 de Bogotá quien actúa en su calidad de apoderado general de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de conferir por medio del presente escrito, poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN**, también mayor y vecina de Bogotá, identificada con c.c. 52.535.150, portadora de T.P. No. 209.852 del C.S. de la J., para que se notifique personalmente de la demanda, llamamiento o vinculación como litisconsorte, los conteste y asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento hasta la culminación del proceso por cualquier causa.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y las demás facultades necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RINCON ACHURY
c.c. 79.428.638 de Bogotá
e-mail njudiciales@mapfre.com.co
Dirección Notificaciones carrera 14 No. 96-34 Bogotá
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Acepto,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN

c.c. 52.535.150

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.

e-mail jairorinconachury@hotmail.com y jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

Dirección Notificaciones Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 Bogotá

Teléfonos 7042090-7042053 y 3102327683

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

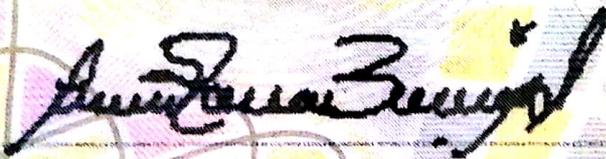
NUMERO **52.535.150**

BEDOYA BALLEEN

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

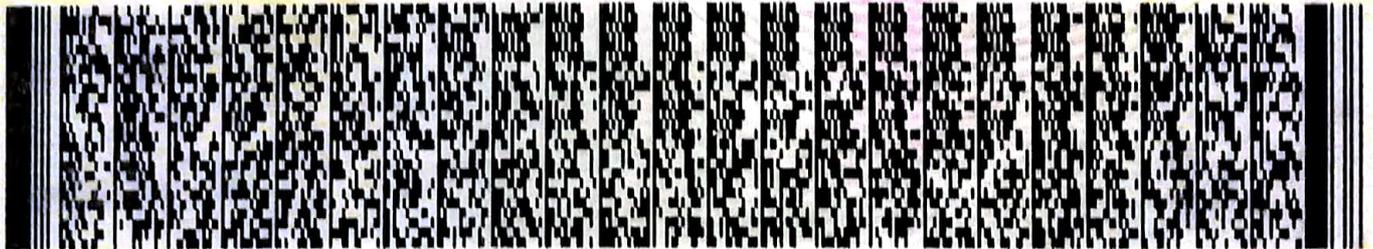
O+
G.S. RH

F
SEXO

01-AGO-1997 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00549011-F-0052535150-20140222

0037329276A 1

1462751826



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



CSJ-010463

NOMBRES:
LUZ ADRIANA

APELLIDOS:
BEDOYA BALLEEN

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
18 oct 2011

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
52.535.150

FECHA DE EXPEDICION
21 dic 2011

TARJETA N°
209852

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.428.638**

RINCON ACHURY

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1967**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

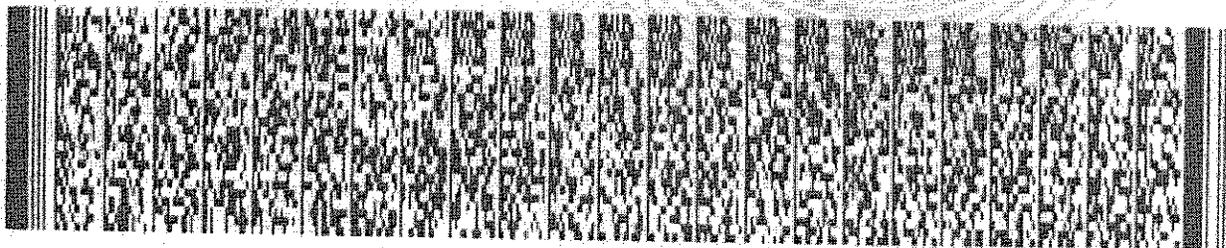
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00133228-M-0079428638-20081203

0007467278A 1

1520045768

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente	C.E. No. 000000000473423

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Campanario	
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 00000000532397

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 00000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 00000000674464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Por Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de

INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX

00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX

01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX

01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX

01507879 del 30 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
CISMAP
Matrícula No.: 00815251
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01455344
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01805884
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Barrio Normandía
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio
Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro
Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21**

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 15:46:21

Recibo No. AB21121555

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21121555245BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



POLIZA
MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Hoja 1 de 5

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31179597351

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 735	POLIZA 2201218063941	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP KR 8 N 20 56 P 6 .			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8999991158	TELEFONO 2422265
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP KR 8 N 20 56 P 6 .			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8999991158	TELEFONO 2422265
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP KR 8 N 20 56 P 6 .			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8999991158	TELEFONO 2422265
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
21	11	2018	00:00	20	12	2018	365	00:00	20	12	2018	365
			24:00	19	12	2019		24:00	19	12	2019	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR DELIMA MARSH S A	CLASE CORREDOR	CLAVE 132	TELEFONO 6083170	% PARTICIPACION 100,00
---	--------------------------	---------------------	----------------------------	----------------------------------

DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	 *(415)7707289180029(8020)031179597351(3900)0077350000(96)20181220*
DIRECCION DEL RIESGO : KR 7 CL 20 37	
CIUDAD : BOGOTA D.C.	
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL	
NUMERO DE CARGO CLASE A : 2700	
NUMERO DE CARGO CLASE B : 113	
NUMERO DE CARGO CLASE C : 9920	
DESCRIPCION DEL RIESGO : EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS	

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

Infidelidad de Empleados	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	12% PERD Min 0.9 (SMMLV)
Perd.ida empleados no identificados	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	12% PERD Min 0.9 (SMMLV)
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	12% PERD Min 0.9 (SMMLV)
Protección de Depósitos Bancarios	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	12% PERD Min 0.9 (SMMLV)

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA. A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA
PESOS COLOMBIANOS

GASTOS DE EXPEDICION
PESOS COLOMBIANOS

SUBTOTAL EN
PESOS COLOMBIANOS

VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS
PESOS COLOMBIANOS

TOTAL A PAGAR
EN PESOS COLOMBIANOS

\$ 65.000.000,00

\$ 0,00

\$ 65.000.000,00

\$ 12.350.000,00

\$ 77.350.000,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 735,00	POLIZA 2201218063941	OPERACION	OFICINA MAPFRE 121*CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
--------------------------------------	--------------------------------	------------------	---	--	------------------------------

ANEXOS

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO

OBJETO DEL SEGURO

Amparar a ETB contra las pérdidas que sufra a causa de infidelidad de su personal, incluidos los delitos contra la administración pública y/o el patrimonio económico en que incurra el mismo, riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes de ETB causados por acciones u omisiones del personal que incurra en hechos punibles o en alcances fiscales por incumplimiento o infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado de ETB. Se entiende que la cobertura opera para toda operación o actividad desarrollada por el personal del asegurado, incluyendo las adelantadas en todo nuevo predio, instalación, labor u operación implementada en el transcurso de la vigencia, que corresponda a actividades inherentes a los negocios y conforme con la naturaleza de ETB.

Tomador: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

Asegurado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

Beneficiario: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

VIGENCIA:

Desde: 20 de diciembre de 2018 a las 00.00 hora local

Hasta: 20 de diciembre de 2019 a las 00.00 hora local

COBERTURAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Jed

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-267-DIC/03

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA
MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Hoja 2 de 5

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31179597351

Desde: 20 de diciembre de 2018 a las 00.00 hora local

Hasta: 20 de diciembre de 2019 a las 00.00 hora local

COBERTURAS

Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del límite asegurado.

a. Infidelidad del personal

b. Delitos contra el patrimonio económico, entre los que se indican a título ilustrativo los siguientes:

- Abuso de confianza.

- Hurto, hurto calificado.

- Falsificación.

- Estafa.

c. Delitos contra la administración pública.

d. Alcances fiscales.

e. Protección de depósitos bancarios.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagare, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

f. Gastos de reconstrucción de cuentas. g. Gastos de rendición de cuentas.

h. Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados 100%.

Mediante esta cobertura queda acordado y convenido que en caso de que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la entidad no pudieran determinar específicamente al empleado, servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

i. Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. Hasta el 100% del límite asegurado.

La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas, hasta el 100% del límite asegurado.

j. Juicios con responsabilidad fiscal.

Jurisdicción Colombiana.

Ámbito territorial Colombia.

Cargos asegurados

Total Nomina ETB 2.700

Hombres 1.908

Mujeres 792

Otros / Cantidad

Aprendices SENA 113

Contratistas

Que se pueden clasificar Clase C 9.920

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3193. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-267-DIC/03

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMLLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA
MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Hoja 3 de 5

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31179597351

BIENES E INTERESES ASEGURABLES:

- Límite asegurado oferta básica Evento / Vigencia \$ 1.000.000.000.

MODALIDAD DE COBERTURA - OCURRENCIA.

Se cubrirán las pérdidas durante la vigencia de la póliza.

CAPÍTULO I CONDICIONES PARTICULARES e CLÁUSULAS.

Las cláusulas y/o condiciones mencionadas a continuación operan al 100% y no podrán ser sublimitadas.

1. ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpable a el, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

2. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los terminos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

3. DESIGNACIÓN CONCERTADA DE AJUSTADORES

Mediante esta condición se acuerda que, la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la Aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la Aseguradora al momento del siniestro y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES CON AVISO PREVIO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS

Se acuerda mediante esta cláusula que la póliza, clausulas o condiciones podrán ser revocadas unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

5. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 60%

Se acuerda mediante esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, siempre y cuando exista cobertura, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el o los anticipos que la compañía adelante al asegurado, llegaren a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver el exceso pagado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud presentada por la Aseguradora.

6. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO

Mediante esta condición se acuerda ampliar el plazo para presentar el aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7. DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que la aseguradora acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

8. DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE

Mediante esta condición se acuerda en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presente el asegurado.

9. OPCIÓN DE GIRO O PAGO A PROVEEDORES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Mediante esta condiciones se acuerda que en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones. Los pagos realizados a proveedores por concepto de reposiciones deben incluir el IVA.

10. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga por ministerio de la Ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado.

11. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS SIN REPORTE - SISTEMA BLANKET

Mediante esta cláusula el amparo de la póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad.

12. BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DECLARADOS O NO

Mediante esta condición se acuerda que, las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interes y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA
MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Hoja 4 de 5

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31179597351

13. DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO

Mediante la presente cláusula la Aseguradora acepta, que el termino trabajador empleado dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a ETB, vinculada a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en a ETB.
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras esten prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas esten desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando esten desarrollando labores propias de un empleado o cuando este actuando como miembro de cualquier comite debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiendolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros records de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras esten prestando servicios para el asegurado.
- Todas las anteriores se consideran empleados mientras esten prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando los sesenta (60) días calendario se encuentren dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

14. FALTANTES DE INVENTARIO

Mediante esta condición se otorga cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a empleados de la Entidad siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro.

15. MODIFICACIONES A CARGOS SIN REPORTE

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

16. APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

La cobertura de la presente póliza no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la contratación del seguro de Infidelidad Riesgos Financieros.

17. AMPLIACIÓN DE LAS COBERTURAS EN CASO DE TERMINADO EL CONTRATO HASTA POR SESENTA (60) DÍAS DESPUES DEL RETIRO DEL EMPLEADO.

La cobertura de la póliza se extiende a cualquier situación de pérdida eventualmente atribuible a un ex empleado del asegurado, en hechos que ocurran dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de terminación de su vinculación formal con la empresa.

18. CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

19. VARIACIONES DEL RIESGO

Mediante esta condición se autoriza al Tomador / Asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

20. LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Bajo esta cláusula se acuerda que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

21. GASTOS ADICIONALES.

La póliza se extiende a amparar los gastos relacionados a continuación, en que razonablemente incurra ETB.

- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles.
- Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por ETB.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2599 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-267-DIC/03

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA
MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Hoja 5 de 5

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31179597351

A. COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

B. GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

C. HONORARIOS AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TECNICOS y OTROS PROFESIONALES

Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

D. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO Y/O FLETE EXPRESO

Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aereo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

22. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIONES.

En el evento que la cobertura otorgada por esta póliza exponga al Asegurador a una eventual sanción, por violación de cualquier disposición, prohibición, restricción o controles de exportación o controles de intercambio, impuestos por la Unión Europea, El Reino Unido, Naciones Unidas, o los Estados Unidos de America, la cobertura se reducirá lo necesario para evitar cualquier contravención de tales disposiciones, prohibiciones, restricciones o controles.

CAPÍTULO II - EXCLUSIONES ADMITIDAS

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contra-posición de las coberturas aquí solicitadas.

CAPÍTULO III - OTRAS CONDICIONES

DEDUCIBLES:

1. Empleados no identificados: 12% del valor de la pérdida indemnizable - Mínimo 0,90 SMMLV
2. Demás eventos: 12% del valor de la pérdida indemnizable - Mínimo 0,90 SMMLV
3. Cajas menores: Sin deducible - independiente de la cobertura afectada.

TASAS APLICABLES PARA VALORAR LAS PRIMAS

Tasa 6.50%

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-267-DIC/03

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago: 31276920191

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 735	POLIZA 2201218063941	CERTIFICADO 1	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA I	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP KR 8 N 20 56 P 6 .			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8999991158	TELEFONO 2422265
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP KR 8 N 20 56 P 6 .			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8999991158	TELEFONO 2422265
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP KR 8 N 20 56 P 6 .			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8999991158	TELEFONO 2422265
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.

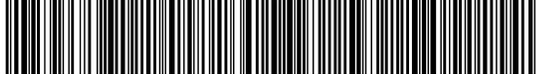
INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	1	2020	TERMINACION	00:00	20	12	2019	366	00:00	20	12	2019		
				24:00	19	12	2020		24:00	19	12	2020		366

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR DELIMA MARSH S A	CLASE CORREDOR	CLAVE 132	TELEFONO 6083170	% PARTICIPACION 100,00
---	--------------------------	---------------------	----------------------------	----------------------------------

DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	 <p>*(415)7707289180029(8020)031276920191(3900)0077350000(96)20191220*</p>
DIRECCION DEL RIESGO : KR 7 CL 20 37	
CIUDAD : BOGOTA D.C.	
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL	
NUMERO DE CARGO CLASE A : 2700	
NUMERO DE CARGO CLASE B : 113	
NUMERO DE CARGO CLASE C : 9920	
DESCRIPCION DEL RIESGO : EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Infidelidad de Empleados	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00 12% PERD Min 0.9 (SMMLV)
Perd.lda empleados no identificados	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00 12% PERD Min 0.9 (SMMLV)
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00 12% PERD Min 0.9 (SMMLV)
Protección de Depósitos Bancarios	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00 12% PERD Min 0.9 (SMMLV)

Observaciones: VIGENCIA 2019-2020
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 12.350.000,00	\$ 77.350.000,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 735,00	POLIZA 2201218063941	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 122*CORREDORES BTA I	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
--------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	---	--	------------------------------

ANEXOS

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO

OBJETO DEL SEGURO

Amparar a ETB contra las pérdidas que sufra a causa de infidelidad de supersonal, incluidos los delitos contra la administración pública y/o el patrimonio económico en que incurra el mismo, riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes de ETB causados por acciones u omisiones del personal que incurra en hechos punibles o en alcances fiscales por incumplimiento o infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado de ETB. Se entiende que la cobertura opera para toda operación o actividad desarrollada por el personal de la asegurada, incluyendo de ETB. Se entiende que la cobertura opera para toda operación o actividad desarrollada por el personal de la asegurada, incluyendo de ETB. Se entiende que la cobertura opera para toda operación o actividad desarrollada por el personal de la asegurada, incluyendo de ETB. Se entiende que la cobertura opera para toda operación o actividad desarrollada por el personal de la asegurada, incluyendo de ETB.

Tomador: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

Asegurado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

Beneficiario: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA
MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Hoja 2 de 6

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31276920191

Asegurado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

Beneficiario: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP.

VIGENCIA:

Desde: 20 de diciembre de 2019 a las 00.00 hora local

Hasta: 20 de diciembre de 2020 a las 00.00 hora local

COBERTURAS

Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del límite asegurado.

- a. Infidelidad del personal
- b. Delitos contra el patrimonio económico, entre los que se indican a título ilustrativo los siguientes:
 - Abuso de confianza.
 - Hurto, hurto calificado.
 - Falsificación.
 - Estafa.
- c. Delitos contra la administración pública.
- d. Alcances fiscales.
- e. Protección de depósitos bancarios.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagare, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad emisor de un cheque ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que opere en su nombre o representación y que el banco o entidad emisor ha sido firmado, endosado o avalado por responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadora o una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiéndose girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero con destino al pago de un empleado, obrero, trabajador o de un representante de la entidad, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

- f. Gastos de reconstrucción de cuentas.
- g. Gastos de rendición de cuentas.
- h. Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados 100%.

Mediante esta cobertura queda acordado y convenido que en caso de que ocurra de cualquier pérdida, en la que la entidad no pudiera determinar específicamente al empleado, servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre empleado, servidor o los servidores responsables, permitiendo considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la entidad, a cualquier título (autorrepresentación, consiliario o coplicado). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado. Se entiende que la responsabilidad de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

- i. Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. Hasta el 100% del límite asegurado.

La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleados especializados o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorias y de firmas especializadas de cooperativas, hasta el 100% del límite asegurado.

- j. Juicios con responsabilidad fiscal.

Jurisdicción Colombiana.

Ámbito territorial Colombia.

Cargos asegurados

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA
MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Hoja 3 de 6

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31276920191

Total Nomina ETB 2.700

Hombres 1.908

Mujeres 792

Otros / Cantidad

Aprendices SENA 113

Contratistas

Que se puedes clasificar Clase C 9.920

BIENES E INTERESES ASEGURABLES:

- Límite asegurado oferta básica Evento / Vigencia \$ 1.000.000.000.

MODALIDAD DE COBERTURA - OCURRENCIA.

Se cubrirán las perdidas durante la vigencia de la póliza.

CAPÍTULO I CONDICIONES PARTICULARES e CLÁUSULAS.

Las cláusulas y/o condiciones mencionadas a continuación operan al 100% y no podrán ser sublimitadas.

1. ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpable a el, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdad Código de del riesgo.

2. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de estabase ha hecho la tasación y ha establecido los terminos y co Aseguradora manifiesta que conoce propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

3. DESIGNACIÓN CONCERTADA DE AJUSTADORES

Mediante esta condición se acuerda que, la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la Aseguradora y el asegurado esta condición se acuerda que, Aseguradora al momento del siniestro y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULA CONDICIONES CON AVISO PREVIO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS

Se acuerda mediante esta cláusula que la póliza, cláusulas o condiciones podrán ser revocadas unilateralmente por la compañía, medi acuerdo mediante esta cláusula que la asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

5. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 60%

Se acuerda mediante esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales acuerdo mediante esta cláusula que en quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, siempre y cuando exista cobertura, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el o los anticipos que la compañía adelanta al asegurado, llegaren a exceder la suma total indemnizada el anticipo tenga derecho, este se compromete a devolver el exceso pagado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud presentada por la Aseguradora.

6. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO

Mediante esta condición se acuerda ampliar el plazo para presentar el aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta esta condición de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7. DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que la aseguradora acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe lo convenido que la asegurado registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

8. DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE

Mediante esta condición se acuerda en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presente el asegurado.

9. OPCIÓN DE GIRO O PAGO A PROVEEDORES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago: 31276920191

Mediante esta condiciones se acuerda que en caso de siniestro, que elasegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de segur esta condiciones se acuerda q mediante la reparación, y/o reposición del bieno bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores deservicios o suministro de estos u otros similares con los cuales laEntidad, decidareemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de suresponsabilidad, bajo estas condiciones. Los pagos realizados aproveedores por concepto de reposiciones deben incluir el IVA.

10. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga por ministerio de la Leyy hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contralas pro la Compañía se subrog siniestro. El Asegurado no podrá renunciaren ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acar El Asegurado no podrá renunc la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos desubrogación contra cualquier filial, subsidiaria y operadora delAsegurado.

11. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS SIN REPORTE - SISTEMA BLANKET

Mediante esta cláusula el amparo de la póliza se extiende a cubrirautomáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad.

12. BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DECLARADOS O NO

Mediante esta condición se acuerda que, las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interes y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado e en poder del asegurado reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.

13. DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO

Mediante la presente cláusula la Aseguradora acepta, que el terminotrabajador empleado dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a ETB, vinculada a este mediante contrato d La persona natural que, dentro del de nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en a ETB.
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras esten prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas esten desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando esten desarrollando labores propias de un empleado o cuando este actuando como miembro de cualquier comite debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiendolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros records de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras esten prestando servicios para el asegurado
- Todas los anteriores se consideran empleados mientras esten prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días c Todas los anteriores se consideran empleados a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando los sesenta (60) días calendario se encuentren dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

14. FALTANTES DE INVENTARIO

Mediante esta condición se otorga cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a empleados de la Entidad siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro.

15. MODIFICACIONES A CARGOS SIN REPORTE

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

16. APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

La cobertura de la presente póliza no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la contratación del seguro de Infidelidad Riesgos Financieros.

17. AMPLIACIÓN DE LAS COBERTURAS EN CASO DE TERMINADO EL CONTRATO HASTA POR SESENTA (60) DÍAS DESPUES DEL RETIRO DEL EMPLEADO.

La cobertura de la póliza se extiende a cualquier situación de pérdida eventualmente atribuible a un ex empleado del asegurado, en hechos que ocurran dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de determinación de su vinculación formal con la empresa.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31276920191

18. CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará en todo caso y ante cualquier asegurado de acuerdo a su conveniencia.

19. VARIACIONES DEL RIESGO

Mediante esta condición se autoriza al Tomador / Asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para esta condición se autoriza al Tomador negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

20. LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Bajo esta cláusula se acuerda que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

21. GASTOS ADICIONALES.

La póliza se extiende a amparar los gastos relacionados a continuación, en que razonablemente incurra ETB.

- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles.
- Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por ETB.

A. COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

B. GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar, lo que se diga en contrario razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

C. HONORARIOS AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TECNICOS y OTROS PROFESIONALES

Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sea de los libros de contabilidad y demás asegurados para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

D. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO Y/O FLETE EXPRESO

Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales a esta cobertura, se debe contemplar la operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro no y aéreo en que actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

22. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIONES.

En el evento que la cobertura otorgada por esta póliza exponga al Asegurador a una eventual sanción, por violación de cualquier disposición, prohibición, restricción o controles de exportación o controles de intercambio, impuestos por la Unión Europea, El Reino Unido, Naciones Unidas, o los Estados Unidos de América, la cobertura se reducirá lo necesario para evitar cualquier contravención de tales disposiciones, prohibiciones, restricciones o controles.

CAPÍTULO II - EXCLUSIONES ADMITIDAS

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contra-posición de las coberturas aquí solicitadas.

CAPÍTULO III - OTRAS CONDICIONES

DEDUCIBLES:

1. Empleados no identificados: 12% del valor de la pérdida indemnizable - Mínimo 0,90 SMMLV
2. Demás eventos: 12% del valor de la pérdida indemnizable - Mínimo 0,90 SMMLV
3. Cajas menores: Sin deducible - independiente de la cobertura afectada.

TASAS APLICABLES PARA VALORAR LAS PRIMAS

Tasa 6.50%

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA
MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Hoja 6 de 6

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago: 31276920191

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-267-DIC/03

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMLLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**CONDICIONES GENERALES****1. AMPARO**

LA COMPAÑIA AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, CONTRA APROPIACION INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARATULA, DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS DE DICHS EMPLEADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO.-

IGUALMENTE, SE CUBREN LAS PERDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICION COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO QUE NO ESTEN INDICADOS EN LA CARATULA, POR UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS COMUNES CONTADOS DESDE LA OCUPACION DEL NUEVO CARGO, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2. 1 MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
2. 2 CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE POLIZA, QUE NO FUEREN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
2. 3 LUCRO CESANTE.
2. 4 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICION PRIMERA DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2. 5 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA COSTITUYE EL LIMTER MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

4. GARANTIAS

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1 PRACTICAR UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO SERA DIARIO. A LOS DEMAS PAGADORES EL ARQUEO SE LES HARA MENSULMENTE.

VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE EMPLEO DEL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSION EN LA PRESENTE POLIZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTIAS ACARREARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCION.

5. DEFINICION DE LA PALABRA EMPLEADO

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTIENDE POR "EMPLEADO" LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, VINCULADA A ESTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO Y QUE OCUPA UNO DE LOS CARGOS SEÑALADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

6. 1 EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO Y PROVEER AL SALVAMENTO, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS BIENES ASEGURADOS.

6. 2 FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE AUTORIDAD COMPETENTE Y DAR NOTICIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A LA COMPAÑIA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

6. 3 SUMINISTRAR Y PERMITIR A LA COMPAÑIA EL EXAMEN DE LOS LIBROS, RECIBOS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON EL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

7. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL DERECHO DEL ASEGURADO A LA INDEMNIZACION SE PERDERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

7. 1 SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTO O ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS

7. 2 SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITIÓ MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS CARGOS ASEGURADOS.

7. 3 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

8. MONTO DE LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO, AL DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE A ESTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DEBERA RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, QUE LEGALMENTE PUEDEN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL EMPLEADO O EMPLEADOS EN EL JUZGADO QUE ADELANTA LA RESPECTIVA INVESTIGACION PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI ESTE O ESTOS HAN PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, TALES SUMAS SE APLICARAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

8. 1 SI NO SE HA PAGADO LA INDEMNIZACION, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PERDIDA

8. 2 SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO POR LA COMPAÑIA, SE DESTINARA A CUBRIR EL EXCESO DE LA PERDIDA DEL ASEGURADO SOBRE EL VALOR DEL SEGURO Y EL EXCEDENTE SE ENTREGARA A LA COMPAÑIA, HASTA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION.

PARAGRAFO.-

SI EL ASEGURADO ESTUVIESE EXONERADO DEL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION SE REDUCIRA EN UNA SUMA IGUAL A DICHA PRIMA DE SERVICIOS.

9. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA PAGARA EL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

10. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

TODA INDEMNIZACIÓN O PAGO QUE SE HAGA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE EN LA CUANTÍA PAGADA.

11. DEDUCIBLE

ES EL MONTO O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

12. SALVAMENTOS

TODA CONSIGNACION REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTUE EL EMPLEADO O EMPLEADOS CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTIA DE LA PERDIDA, SE APLICARA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES 8.1 Y 8.2 DE ESTA POLIZA. SI EN CUALQUIER TIEMPO DESPUES DE PAGADA LA INDEMNIZACION SE DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL EMPLEADO O EMPLEADOS NO COMETIERON EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERA REEMBOLSAR A LA COMPAÑIA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION.

13. REVOCACION DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERA REVOCADO:

13. 1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACION A LA COMPAÑIA EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERA LIQUIDADADA SEGUN EL PROCEDIMIENTO DE CORTO PLAZO QUE SE EXPLICA EN EL PARAGRAFO DE ESTA CONDICION DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES QUE LA COMPAÑIA HAYA ENVIADO AVISO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICANDOLE SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TERMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR, EN ESTE CASO, LA COMPAÑIA DEVOLVERA AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI LA REPUBLICA DE COLOMBIA ENTRARE EN UNA GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACION SERA INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DIAS HABILES

PARAGRAFO.-

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERA EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MAS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

14. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICION 6A PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION CONOCIDA DE LA OTRA PARTE. TAMBIEN SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA, EN EL CASO DE MENSAJES VIA TELEX SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION HA SIDO PERFECCIONADA., EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NUMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TELEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

15. MODIFICACIONES

TODA MODIFICACION A LAS CLAUSULAS IMPRESAS DE LA POLIZA, ASI COMO A LAS CLAUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERA PONERSE A DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ANTES DE SU UTILIZACION, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACION QUE DICHA ENTIDAD DETERMINE. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES REGISTRADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADAS A ESTA POLIZA AL MOMENTO DE SU RENOVACION.

16. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, LA CIUDAD DE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
Firma Autorizada.

EL ASEGURADO
Firma.

Bogotá D.C., 27 de enero de 2021

CLA-260– MNJ

Señores

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Atn. Dra. EDNA LIZETH MARTIN TORRES

Abogada Siniestros Líneas Financieras

Ciudad

ASEGURADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ESP

PÓLIZA: MANEJO ENTIDADES ESTATALES No. 2201218063941

PERDIDA POR: PERDIDA BIENES BODEGA 035 REGIONAL CUCUTA

Respetados señores:

Nos permitimos enviar el **INFORME FINAL** correspondiente a la asignación mencionada en la referencia.

Cualquier aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



JAIME LOZANO GARCIA

Partner / Ajustador

CLASS S.A.S.

Carrera 70B No. 112-65- Teléfono: (1) 7559403 7 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Barranquilla – Bucaramanga – Cartagena

www.class-sas.com

**INFORME FINAL DE AJUSTE
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A. ESP**

SINIESTRO No.	220117351900155
ASIGNADO POR	Dra. Lizeth Martín
LUGAR DEL SINIESTRO	Av. 11 No. 37-32 y calle 6 No. 9E-28 Cúcuta
FECHA DEL SINIESTRO	Entre Junio de 2017 y Marzo de 2019
FECHA DE ASIGNACIÓN	Noviembre 20 de 2020
FECHA DE INSPECCIÓN	Video llamada GIOVANNA GONZALEZ de 26 de Noviembre de 2020
BIENES AFECTADOS	DISPOSITIVOS MULTITAP
VALOR RECLAMADO	\$53.217.820,00
SALVAMENTO	No aplica
SINIESTRO FORMALIZADO	No – Ver Informe
ASEGURADO	ETB S.A. ESP
NIT	899.999.115-8
DIRECCIÓN:	Carrera 8 No. 20-56 P6
TELÉFONO:	057 (1) 2422265
PÓLIZA	2201218063941
RAMO	Manejo Global Comercial
VIGENCIA	20 de diciembre de 2018 hasta 19 de diciembre de 2019
AMPARO AFECTADO	Empleados no identificados
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000
DEDUCIBLE A APLICAR:	12% de la pérdida mínimo 0.9 SMMLV
INTERMEDIARIO	DELIMA MARSH S.A.
INDEMNIZACION SUGERIDA	Ver Informe

CLASS S.A.S.

Carrera 70B No. 112-65- Teléfono: (1) 7559403 7 05 – Bogotá D. C.
Bogotá – Barranquilla – Bucaramanga – Cartagena

www.class-sas.com

INTRODUCCIÓN

Estamos presentando a **MAPFRE SEGUROS**, nuestro informe final correspondiente a la reclamación presentada por el asegurado **EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A. ESP**, la cual se encuentra relacionada con el hurto o pérdida de dispositivos Multitaps, que se encontraban en la bodega No. 35 de la ciudad de Cúcuta, faltante que fue detectado el 6 de marzo de 2019.

En el proceso nos comunicamos con **Giovanna Gonzalez**, funcionaria del Intermediarios en las oficinas del Asegurado, quien nos indicó que ella sería el conducto para el aporte de información, toda vez que no había una persona específica en la entidad que tuviera la totalidad de la información para la formalización de la reclamación.

Con base en el estudio de la información aportada por **MAPFRE** y por el Asegurado, enviamos este reporte con el análisis correspondiente y nuestra sugerencia de respuesta de objeción al Asegurado.

1. ASEGURADO

Hacemos referencia a **ETB S.A. ESP**, empresa de servicios públicos de capital mixto y naturaleza especial, constituida como sociedad comercial por acciones, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal que ejerce sus actividades dentro del marco del derecho privado. También es una Entidad Distrital Descentralizada Indirecta vinculada especialmente al Sector de Hábitat. Dedicada a la prestación y organización de servicios de telecomunicaciones (Ley 1341 de 2009), así como la creación, la generación, la implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) dentro del territorio nacional y en el exterior.

2. PÓLIZA

Para el presente caso analizaremos la póliza de **MANEJO GLOBAL COMERCIAL No. 2201218063941**, expedida por **MAPFRE SEGUROS**, con vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 20 de diciembre de 2018 y las 24:00 horas del 19 de diciembre de 2019. **(Ver anexo 1)**

De los aspectos más relevantes de la póliza destacamos lo siguiente:

- Límite Asegurado por evento /agregado anual **\$1.000.000.000,00**
- Deducible **12% de la pérdida, mínimo 0.90 smmlv.**
- **Perdidas de Empleados no identificados.** Mediante esta cobertura queda acordado y convenido que en caso de que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la entidad no pudieran determinar específicamente al empleado, servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.
- Modalidad de Cobertura: **Ocurrencia**

3. RIESGO

El riesgo para la presente reclamación, corresponde a la pérdida patrimonial sufrida por el asegurado, en razón de la pérdida de los bienes de su propiedad o a su cargo a cualquier título o por los que sea responsable de acuerdo a su actividad y objeto social.

Para el caso que nos ocupa, hacemos referencia a 1104 dispositivos tipo MULTITAP.

Estos elementos se usan para la distribución de señal de tv. Son de una tecnología obsoleta, por lo que su rotación es mínima dentro de la operación del Asegurado..



IMAGEN WEB DE REFERENCIA

Las cajas que contenían los MULTITAPS habían dispuestas en la Bodega 35 ubicada en el sótano de la sede ubicada en la avenida 11 No. 37-32. Estos elementos se usan para la distribución de señal de tv. Son de una tecnología obsoleta, por lo que hoy día no tienen mayor movimiento en la operación del Asegurador.



- IMÁGENES DE CÓMO ESTABAN DISPUESTA LAS CAJAS EN LA BODEGA 35 – MARZO/19

CLASS S.A.S.

Carrera 70B No. 112-65- Teléfono: (1) 7559403 7 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Barranquilla – Bucaramanga – Cartagena

www.class-sas.com

4. CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO

Según la información aportada por el Asegurado, los siguientes son los hechos que han dado lugar a su aviso de siniestro:

En la primera semana de marzo de 2019 la Ingeniera **ANNY KATHERINE APARICIO**, Responsable de la bodega 35 en Cúcuta, evidencia y reporta posible faltante de mercancía que se encontraba depositada en la bodega. Esto se evidencia como parte de un ejercicio de revisión, previo a entrega de Inventario a la señora **MYRIAM GARCIA**, quien quedaría como Almacenista Responsable.

En marzo 20 de 2019 se lleva a cabo el ejercicio de toma de inventario, en donde se corrobora el faltante de 1104 unidades de MULTITAP, lo cual se confirma a través de tres (3 conteos).

Con ocasión del faltante se efectúan los ajustes en el sistema a través de vales SAP 4900142305,2306,2321 y 2322.

Con ocasión de estos hechos la funcionaria, señora **ANNY KATHERINE APARICIO**, radica denuncia penal No. 540016001131201907933 el día 28 de octubre de 2019. **(Ver anexo 2)**

5. RECLAMACION

Para efectos de la reclamación, **ETB** dio aviso de siniestro vía correo electrónico el 16 de octubre de 2019. Posteriormente, allegó, junto con otros documentos, copia de cotización para la reposición a nuevo de bienes de similares características por valor de **\$53.217.820,00**.

6. ANALISIS DE COBERTURA

Para efectos de soportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento, presuntamente amparable por la póliza que nos ocupa, el asegurado aportó la siguiente información:

- Copia de la entrada o entrega a almacén del 27 de Junio de 2017, del operador logístico SUPPLA a ETB. **(Ver anexo 3)**
- Actas y planillas de toma y entrega de inventario en Julio de 2018 a Katherine Aparicio. **(Ver anexo 4)**
- Actas y planillas toma de Inventario del 2019, donde se registra faltante. **(Ver anexo 5)**
- Copia de los Ajustes al Inventario No. 4900142305, 2306, 2321, 2322 del 20 de marzo de 2019, con ocasión de las pérdidas halladas. **(Ver anexo 6)**
- Cuadro Excel movimientos de las referencias faltantes **(Ver anexo 7)**
- Copia Informe del Equipo de Control de Inventarios y Venta de excedentes. En este documento se indica que con ocasión del Inventario tomado en marzo de 2019 se evidencia faltante de 1.104 elementos estimados en **\$29.472.568,00. (Ver anexo 8)**

Igualmente se consigna la siguiente Observación:

Observación: La operación realiza un pre inventario a cargo del personal de la almacenista encargada, en la cual hacen apertura de unas cajas que se encontraban selladas presumiblemente desde el traslado de la operación del Operador Logístico a la operación directa de ETB, en esta apertura no se encontraba ningún personal del grupo de inventarios de la Gerencia de Abastecimiento, cuando se hizo presencia para la toma ya estaba evidenciada la diferencia y las cajas separadas del material a contar.

- Cotización de CABLE SERVICIOS S.A. de 18 de octubre de 2019, correspondiente a bienes de similares características, por valor de **\$53.717.820,00. (Ver anexo 9)**

- Certificación de la pérdida emitida por el Gerente de Contabilidad e Impuestos de ETB, señor JUAN CARLOS SALGADO, indicando que el valor de los bienes al momento en que ingresaron en bodega en el año 2017 era de **\$29.472.565,00. (Ver anexo 10)**
- Denuncia del 10 de octubre de 2019, radicada por la señora KATHERINE APARICIO, poniendo en conocimiento de las autoridades la pérdida de 1104 unidades en la bodega 35 del sótano de la sede ubicada en la av. 11 37-32, hecho que se evidenció el 6 de marzo de 2019 durante un preinventario. **(Ver anexo 2)**
- Ampliación de la denuncia, indicando que el costo de la pérdida podría ascender a \$50 millones. Se aclara que a la bodega solo ingresaba personal de ETB. Los señores DICKSON DELGADO y ANDERSON OCHOA la acompañaban al momento del preinventario. **(Ver anexo 11)**
- Informe del Director de Seguridad de ETB, indicando que *“por parte de la Coordinación de Seguridad ETB se escaló una solicitud a la gerencia administrativa, con el fin de adelantar la visita a esa regional, para proceder a establecer la responsabilidad de la empresa de vigilancia frente a los hechos, que fue negada.”*

Así mismo, que la empresa de Seguridad ATLAS LTDA indicó no haber tenido solicitudes de investigación por parte de la Coordinación de Seguridad de ETB. **(Ver anexo 12)**

- Copia Manual de Logística del manejo de inventario **(Ver anexo 13)**
- Informe Investigación archivo Investigación disciplinaria contra KATHERINE APARICIO. **(Ver anexo 14)**

En dicho Informe se deja consignado los siguiente:

- El 6 de marzo durante preconteo uno de los auxiliares se da cuenta de irregularidad por el peso de las cajas. La Profesional ordena la apertura de una de las cajas y evidencia que contenía herrajes. Informa de la situación al Líder de Control y Conciliación

de Inventarios, quien le indica que revise las demás cajas. En total se evidencian 55 cajas cuyo contenido no correspondía con “el indicado por el código de la caja o el fabricante”, sino que contenía Herrajes, TAPS usados, entre otros elementos sin valor. Estos faltantes fueron informados por correo del 8 de marzo de 2019 al área de Control y Conciliación de Inventarios, quien indicó presunto faltante de 1099 elementos.

- Entre el 18 y 20 de marzo se realiza proceso par entrega del Inventario General a la señora MYRIAM GARCIA, donde se hizo recuento en 3 oportunidades, arrojando faltante final de 1104 bienes.
- El Inventario le había sido entregado a la funcionaria KATHERINE APARICIO en calidad de responsable en Julio 3 de 2018, pues el contrato del Almacenista IVAN MALDONADO había finalizado. En esa oportunidad ella no pudo estar en el recibo de la bodega y delegó esta función en el señor ANDERSO ARIEL OCHOA, Auxiliar. El Auxiliar no solicitó apertura de cajas y el representante de Control de Inventarios tampoco realizó verificación del contenido de las mismas.
- Las cajas de donde se sustrajeron los bienes se presumían como nuevas, y que estaban selladas y no habían presentado movimiento alguno desde cuando fueron dispuestas en la bodega en Junio de 2017.
- Señala la funcionaria en su respuesta dentro del expediente:
 - Los MULTITAPS son de rotación muy baja por su tecnología.
 - El material había sido adquirido 5 años atrás y tuvo varios movimientos: de la sede COLSAG a la sede CTI, luego al operador logístico SUPPLA, y luego nuevamente en el 2017 al CTI.

- Las cajas tenían una cinta de enmascarar por lo que no se entiende por qué no se revisó su contenido en el 2018 cuando se hizo la entrega. No era una cinta de fabricante y no era cierto que se fuera a perder garantía. El Inventario que le entregaron se basó en cifras entregadas por el Exalmacenista IVAN MALDONADO.
 - La bodega fue compartida con la Gerencia de servicios corporativos.
- Se realizó entrevista al exalmacenista IVAN MALDONADO quien indicó que el conteo realizado en Junio de 2018 se hacía por cajas, *“se cogía una o dos cajas al azar y se verificaba el material”*, y que tampoco estuvo en la entrega de la bodega a la señora APARICIO en el 2018. Dijo, según se cita en el Informe *“esos multi tap estaban ubicados de manera vertical y horizontal, se contaban las cajas y se multiplicaban dependiendo de la descripción de las cantidades de cada caja...”*. Afirmó que durante el tiempo que fungió como almacenista *nunca se verificó el contenido de esas cajas* pues siempre se confió en la descripción de las cajas y el stiker de SUPPLA.
 - El auxiliar de SUPPLA aseguró que en el 2017 se entregó mercancía, siguiendo procedimiento establecido que indica que se realiza conteo de unidad por unidad, y que las cajas se volvieron a sellar con cinta transparente.
 - El señor ANDERSON ARIEL OCHOA quien fue designado en el 2018 para recibir el inventario a nombre de KATHERINE APARICIO, señaló que en esa ocasión se hizo conteo sumando el contenido que aparecía marcado en la parte externa de la caja. Este es el mismo auxiliar que en marzo 2019 evidencia la irregularidad, con el peso y sonido en una de las cajas.

- DICKSON JAIR DELGADO indicó que las cajas se encontraban arrumadas en una esquina desde que se entregaron los materiales de SUPPLA a ETB.

Con base en lo anterior, se efectúa análisis de los hechos frente a los presupuestos fácticos que exige la cobertura.

6.1. Verificación de Presupuestos para Cobertura

Se efectuó análisis de cobertura por el amparo de **faltantes de inventario**, toda vez que no se contaba con identificación e individualización de presunto autor material o intelectual en la comisión de la conducta penal. De acuerdo con las condiciones particulares pactadas en la póliza que nos ocupa, dicho amparo reza así:

*“Mediante esta cobertura queda acordado y convenido que en caso de que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la entidad no pudieran determinar específicamente al empleado, servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. **Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.**” (Negrilla nuestra)*

Con base en lo anterior, se revisó el cumplimiento de presupuestos facticos necesarios para acceder a la cobertura, de la siguiente manera:

- **Que ETB haya sufrido una pérdida, existencia Interés Asegurable:** De acuerdo con la información documental aportada por el Asegurado, especialmente las copias de entradas de almacén y las actas de ajuste y

baja, se encuentra que los bienes objeto de pérdida son de propiedad o estaban bajo la administración, control, manejo y responsabilidad de ETB, por lo que es claro que su faltante se traduce en una afectación patrimonial para el Asegurado. Igual inferencia se puede hacer con base en el registro de la pérdida en los libros contables del asegurado, según certificación contable emitida el 5 de noviembre de 2019 mediante la cual se deja constancias de que los 1104 elementos hacían parte de la contabilidad, como Propiedad, Planta y Equipo en el grupo de activos en bodega, con un valor al momento de la entrada en bodega de **\$29.472.565,00.**

- **Que dicha pérdida pueda ser imputable a la comisión de un delito contra la administración pública, cometido por funcionarios no identificados:**

Conforme al acerbo probatorio suministrado por el Asegurado y la información recabada durante nuestra gestión, se encuentra que es posible que en la pérdida de tales bienes haya habido participación de empleados, teniendo en cuenta que a la bodega no entraba personal diferente al de ETB y de Seguridad. Adicionalmente esas cajas no habían tenido que ser destapadas por la falta de rotación que presentaban esas referencias de multitaps, por su obsolescencia; todo lo anterior bajo el supuesto de que en efecto estos bienes hubieran estado dentro de la bodega 35.

No obstante, no hay certeza de que los bienes hubiesen ingresado en la bodega, si se tiene en cuenta que en la diligencia de entrega de los bienes del Operador SUPPLA a ETB en Junio de 2017, aparentemente no se hizo una revisión física de las cajas, sino que se inventarió con los datos que contenía el sticker de SUPPLA puesto en la parte externa de

cada caja.

Al respecto hay versiones encontradas entre lo indicado por el almacenista de aquél entonces, señor IVAN MALDONADO, y el Auxiliar de SUPPLA, como se muestra a continuación:

Versión IVAN MALDONADO:

tiempo en el cual, desarrolló labores como almacenista, nunca se realizó el conteo físico de las referencias TAPS, pues siempre se confió en la descripción de las cajas y el stiker de Suppla y que estas tenían sello de fabricante, sin embargo, se aclaró en posterior respuesta, que la cinta con la cual sellaban las cajas, era cinta transparente, pues en algún momento las cajas fueron abiertas y con esa cinta se sellaron (F. del 182 al 184)

Versión Sergio Rojas, auxiliar SUPPLA:

Respecto de la diligencia de declaración rendida por el Señor Sergio Rojas, auxiliar administrativo de la Empresa SUPPLA, este sólo pudo basar su entrevista en procedimiento establecido por el operador logístico para la entrega del material de las bodegas de SUPPLA a las bodegas de ETB, informó que en esta entrega se realizó el conteo de unidad por unidad de cada referencia, así estuvieran en cajas, estas se abrían y una vez contado el material se procedía a cerrar la caja con cinta transparente y se marcaba con un Stiker el cual informaba referencia y cantidad.

De acuerdo con lo anterior, no habría certeza si la totalidad de estos bienes ingresaron físicamente a la bodega, en cuyo caso es posible que se hubiesen perdido en parte o totalmente cuando estaban bajo el manejo y control de SUPPLA, a manos de terceros, no empleados del asegurado; como también es posible que sí hubiesen ingresado físicamente a bodega y que se hayan perdido dentro de la bodega a manos de personal de ETB; esto en la medida que dicha bodega solo tenía acceso personal de ETB y la empresa de seguridad.

- **Que haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza:** Una obligación del asegurado es demostrar las circunstancias de tiempo y lugar en las que se configura el hecho que da base a la reclamación; para el caso

concreto que se soporte que el hecho ocurrió dentro de la vigencia de la póliza, esto es entre diciembre 20 de 2018 y diciembre 19 de 2019. En el caso que nos ocupa, se encuentra que no le ha sido posible al asegurado demostrar que dichas pérdidas se habrían dado dentro de la vigencia que nos ocupa, pues se tiene una ventana de tiempo amplia, **entre Junio de 2017 y marzo 6 de 2019**, en donde presuntamente se pudieron haber perdido los bienes a causa de infidelidad de empleados.

Al respecto se dejó lo siguiente dentro de la Investigación Interna:

Así las cosas, resulta claro que el procedimiento de entrega de la bodega a la Ingeniera Anny Katherine Aparicio, presentó inconsistencia, pues debía el Equipo de Control y Conciliación de Inventario velar porque la inspección y análisis comparativo entre la información del sistema SAP ECC y el inventario físico fuera acorde a la realidad teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Logística para la toma del inventario. Como se dijo con antelación, no se encontró argumento válido que justificara la no apertura de las cajas para efectuar la inspección visual y conteo por unidad de las referencias MULTITAP, por lo cual, el Equipo de Control y Conciliación de Inventarios y la nueva almacenista, debían garantizar que los materiales de ETB estuvieran físicamente en el lugar donde se presumía debían estar, es decir, al interior de las cajas marcadas con referencia MULTITAP, pese a lo anterior, quedó demostrado a través de la diligencia de declaración de Anderson Ariel Ochoa Velandía, Iván Rubén Maldonado Orduña, Diego Fernando Cardona, Jose Jhon Fredy Cruz Urduz y en la respuesta a descargos de la misma Ingeniera Anny Katherine Aparicio, que las cajas con referencias MULTITAP, desde el año 2017, estuvieron arrinconadas en la bodega del CTI y en ningún inventario de fiscalización o inventario de entrega por cambio de almacenista se efectuó la verificación del material, afirmación que genera duda en cuanto al momento en el cual se generó la pérdida de - **1104 unidades de referencia MULTITAP** e impide confirmar o desvirtuar la conducta que se reprochó. De esta manera, al existir una duda que no permita establecer con absoluta certeza las circunstancias que culminaron con la pérdida de las referencias MULTITAP ni existir posibilidad probatoria de eliminarla, se aplicará el principio de la duda a favor de la trabajadora en este aspecto.

6.2. Conclusiones Análisis de Cobertura

Se encuentra que el Asegurado no cuenta con elementos probatorios suficientes, conducentes y útiles para soportar la configuración de todos los presupuestos de hechos que exige la cobertura, como es que el

apoderamiento hubiera **ocurrido** dentro de la vigencia de la póliza, esto es, entre diciembre 20 de 2018 y diciembre 19 de 2019, y que se hubiera materializado a manos de empleados, pues de acuerdo con las conclusiones del Informe dentro del proceso disciplinario, no hubo una verificación física del ingreso de los bienes a la bodega 35 en el 2017, lo que deja abierta la posibilidad de que los bienes hubieran sido objeto de apropiación por parte de terceros, antes del traslado y depósito de las cajas en la bodega 35.

Por lo anterior, consideramos que con la información recibida no se demuestra la ocurrencia de un evento indemnizable por la póliza que nos ocupa y en consecuencia no le es posible a **MAPFRE** atender de manera positiva la reclamación, pues No gozaría de cobertura.

De esta manera damos por terminada nuestra intervención en la presente reclamación, quedando a su disposición para cualquier aclaración o labor adicional que sea requerida por parte de ustedes.

Cordialmente,



JAIME LOZANO GARCÍA
Partner / Ajustador



MARBY A MARTINEZ M.
Abogada / Ajustador

Revisó: jcamargo

CLASS S.A.S.

Carrera 70B No. 112-65- Teléfono: (1) 7559403 7 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Barranquilla – Bucaramanga – Cartagena

www.class-sas.com